

ACA-T-2491



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"



EL CONCUBINATO UNA REALIDAD SOBRE LA CUAL  
SE DEBE LEGISLAR IMPONIEDO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES

M-0101309

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARIA TERESA SOLIS INIGUEZ



MEXICO, D. F. 8005842-3 1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## A MIS MAESTROS Y A MIS COMPAÑEROS:

FOR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU dice el lema de la U.N.A.M., y en él se encuentra todo el valor de la enseñanza y la sabiduría que tomamos de sus maestros y de los compañeros, quienes hemos buscado la bienhechora del alma.

Al dejar sus aulas para iniciarme en la profesión, cuyo punto de partida es la presente tesis, no puedo menos que expresar mi gratitud a mis maestros, cuya devoción al magistrado ha templado el carácter y marcado la huella indeleble del honor en la práctica profesional que pongo al servicio de la sociedad, de mi familia y del propio.

Debo reconocer el inapreciable valor del compañerismo, siempre digno, que nos mantiene unidos a quienes diariamente ocupamos un lugar en el salón de clases, mantuvimos un constante intercambio y llegamos a conclusiones definitivas para normar nuestro juicio.

Maestros y compañeros, tienen aquí esta Tesis, que simboliza los cuatro años de la carrera, y a ellos con todo cariño la dedico, convencida de que FOR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.

A MIS PADRES, SIMBOLO DE ESFUERZO Y ABNEGACION

Sr. Juan José Solís Rodríguez

Ejemplo a seguir por su rectitud, hombre fuerte y emprendedor que gracias a su ayuda he podido seguir los pasos de esta digna carrera.

Sra. Ma. de la Luz Iñiguez de Solís

A quien le agradezco profundamente su constante preocupación y el cariño que me ha brindado en este sendero de la vida.

A MI ESPOSO

Lic. Héctor Roa Martínez

Por su cariño, comprensión y apoyo que nunca me han faltado.

A mis hermanos y a todas aquellas personas que de alguna manera me han brindado su apoyo.

Al Lic. Arturo Jiménez Calderón

Por su valiosa colaboración para la elaboración de esta tesis.

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción .....	1
<b>CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES .....</b>	<b>3</b>
1.1 Que se entiende por concubinato .....	3
1.2 El concubinato en la historia .....	13
1.3 Concepto de matrimonio .....	20
1.4 Diferencia entre matrimonio y concubinato .....	32
1.5 Definición de derechos y obligaciones .....	38
<b>CAPITULO II. LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>43</b>
2.1 Varios conceptos sobre familia .....	43
2.2 Evolución histórica de la familia .....	50
2.3 El derecho y la familia .....	56
2.4 La familia ante el concubinato .....	60
<b>CAPITULO III. EXPOSICION DE ALGUNOS ASPECTOS DEL CONCUBINATO                   EN LA REALIDAD .....</b>	<b>63</b>
3.1 Encuesta sobre la preferencia entre el concubinato y el matrimonio .....	63
3.2 Frecuencia del concubinato en la Ciudad de México .....	67
3.3 Causas y consecuencias del concubinato .....	77
3.4 El concubinato como problema social .....	81

	<u>Página</u>
CAPITULO IV. EL CONCUBINATO EN LA LEGISLACION .....	84
4.1 Normas jurídicas sobre el concubinato .....	84
4.2 Disposiciones jurídicas que establecen derechos y obligaciones en el matrimonio .....	88
4.3 Comentarios a la legislación sobre el concubinato .....	91
4.4 Propuesta y su importancia .....	95
CONCLUSIONES .....	99
BIBLIOGRAFIA .....	101

INTRODUCCION

El presente trabajo es una exposición de un problema social y jurídico establecido en la realidad, lo que nos impulsa a elaborar el presente es la falta de legislación existente.

Me ha llamado sobre manera, la atención, la forma muy peculiar de formar la familia, estos es, "el concubinato", el cual hemos escogido para analizarlo como tema de la presente tesis, de manera específica, la imposición de derechos y obligaciones para las relaciones concubinarias, las cuales, como ya hemos dicho es una forma para establecer la familia, misma que como se sabe es la célula de la sociedad alrededor de la cual gira toda la estructura de los pueblos en general, lo más importante de todo es que existe una legislación muy pobre en relación al concubinato, que no permite que estas relaciones encuentren seguridad en el derecho.

Al respecto, cabe advertir que con este trabajo, de ningún modo, pretendemos agotar la amplia y variada temática que involucra al concubinato. Fundamentalmente, porque no estamos preparados para ello y además porque esta fuera de nuestros alcances académicos en nuestra categoría de universitarios estudiantes del Derecho.

En consecuencia, el capítulo primero estará dedicado a los conceptos generales para tener una conceptualización clara la cual estaremos manejando continuamente, en principio que es el concubinato tema central de la presente tesis, subsecuentemente la historia de este para saber si en los tiempos más antiguos se dio esta figura, también los conceptos de matrimonio, su diferencia con el concubinato y los conceptos de derechos y obligaciones.

En el segundo capítulo se exponen algunos aspectos de la familia, esto es, su concepto, su evolución histórica y la relación que puede tener esta con el concubinato y el derecho.

En el capítulo tercero nos referimos a aspectos que se dan en la realidad, es decir, recurrimos a algunas encuestas y estadísticas para poder establecer una estimación en relación a la preferencia entre el matrimonio y el concubinato y la frecuencia de éste en el Distrito Federal, como dijimos, se trata de estimaciones ofrecidas por instituciones del gobierno como el CONAPO. Y decimos estimaciones porque se acercan un poco a la realidad, pero en relación al concubinato no todas las personas al someterse a una encuesta se atreven por diversas circunstancias a decir la verdad de sus relaciones.

En el capítulo cuarto hacemos referencia a las disposiciones jurídicas sobre el concubinato, las obligaciones y derechos para el matrimonio, comentando a su vez la legislación del concubinato, así como la propuesta que ha nuestro parecer será la correcta, para no dejar al arbitrio de las personas las consecuencias que se dan en el concubinato, estableciendo derechos y obligaciones para los concubinos y los hijos.

Y por último se llega a las conclusiones sobre el particular de que se trata, procurando demostrar que el concubinato significa en nuestro concepto un imminente problema social y jurídico, falta de disposiciones jurídicas, las cuales al establecerse con la propuesta aseguran un futuro mejor para las relaciones concubinarias.

Esta es la aportación que hacemos como resultado de la investigación realizada en el campo del derecho, sabiendo de antemano, que la misma no es lo suficientemente amplia ni lo suficientemente profunda, como concretamente yo hubiera querido en mi calidad de estudiante sin embargo, aquí esta y la ofrezco en el terreno jurídico, como lo único que tengo y que puedo dar a cambio de las sabias enseñanzas que he recibido de todos mis maestros, sin excepción alguna.

## CAPITULO I

## CONCEPTOS GENERALES

## 1.1 QUE SE ENTIENDE POR CONCUBINATO

El concubinato es otra más de las realidades de la sociedad mexicana actual, que debe regularse en el derecho familiar.

Hoy en día es tan grande el número de familias originándose en esta figura que es un problema social y sus consecuencias dejan en el desamparo a los protagonistas del mismo, como son la concubina, los hijos, los parientes, los bienes, y el patrimonio.

Sin embargo es conveniente aclarar la terminología del concubinato ya que se ha prestado a confusiones al compararlo con el amasiato, unión libre, barraganía, etc. adjetivos que se han dado a simples relaciones pasajeras entre hombre y mujer.

"El concubinato es la unión de hecho sin ser reconocida por la ley de un hombre y una mujer, que permanecen solteros realizada en forma voluntaria para vivir como si fueran marido y mujer, es decir, que cohabiten en el mismo lugar y tengan relaciones carnales; dicha unión para considerarla como concubinato deberá tener como mínimo una duración de cinco años o haber procreado por lo menos dos hijos y por último que no exista ningún impedimento señalado como para contraer matrimonio."

Desde otro punto de vista el amasiato, figura distinta al concubinato es una relación de hecho, fundada en las relaciones sexuales y no produce consecuencias de derecho, este tipo de relación se da entre personas casadas, que tienen relaciones sexuales con otra persona distinta a su cónyuge.

Este es otro grave problema de la sociedad mexicana ya que, constituye "la casa chica" del mexicano, por lo que además de ser adúltero, lesiona a la familia, concretamente a la esposa, a los hijos, a los parientes y a la sociedad en general.

En la sociedad, los conceptos de unión libre, barraganía y concubinato se han venido manejando como sinónimos; lo cual es desconocer a la ley y a las instituciones de derecho familiar por lo que sólo en este estudio abarcaremos la figura del concubinato sin confundirlo, para poder establecer.

El concubinato se ha presentado en nuestro medio social como una unión entre un hombre y una mujer lo cual ha originado diversas consecuencias, tanto en el medio social en que venimos desenvolviéndonos como en el ámbito del cual nos ocuparemos.

En la ciudad de México, campo que tomaremos como referencia para el desarrollo del presente trabajo, el concubinato se ha dado como una realidad social y como una relación usual entre los distintos estratos sociales.

Las consecuencias probables que pueden ocasionar las relaciones concubinarias pueden ser de distintas formas, por una parte los sociólogos pueden ocuparse de las consecuencias de dichas relaciones como problema social y para los juristas o estudiosos del derecho las consecuencias a estudiar sólo serán las concernientes al ámbito jurídico. ya que en la actualidad y en nuestro sistema jurídico mexicano hasta hace muy poco tiempo los juristas se han ocupado en legislar es este sentido.

El problema que planteamos es de gran importancia por las consecuencias que pueden resultar, si tomamos en cuenta que el concubinato es una forma muy peculiar de formar una familia y por si fuera poco se han hecho frecuentes y comunes las relaciones concubinarias de nuestro medio social. Se plantea la existencia del padre, la madre y los hijos, es decir, una familia completa como si fuera un matrimonio, sólo que sin las formalidades establecidas por la ley, de tal forma que el derecho no puede ignorar tal situación impidiendo que se le reconozcan todos los derechos inherentes a la familia, con lo anterior no queremos decir que estamos de acuerdo con la forma en que se realizan tales uniones, o que estemos en desacuerdo con el matrimonio, lo importante es que existen dichas uniones concubinarias y por tal motivo no podemos ignorarlas, siendo que el derecho está pensado para la existencia de normas jurídicas que regulen la actividad del ser humano dentro de una sociedad, por lo tanto no podemos desconocer o excluir del ámbito jurídico al concubinato.

En nuestro régimen jurídico existen sólo algunas normas que se aplican al concubinato las cuales atienden los asuntos relacionados con la herencia y los alimentos tanto para los concubinos como para los hijos, por lo tanto si se trata de una familia el derecho podría imponerles derechos y obligaciones tal como lo hace con el matrimonio.

Si se piensa en la existencia de la imposición de deberes, de alguna manera podríamos dar cabida a que las relaciones concubinarias se inclinarán

por llevar su relación al matrimonio, por una parte el derecho estaría protegiendo y regulando dichas relaciones al concederles derecho y por otra parte al imponer excesivos deberes, los concubinos optarían por el matrimonio.

En el caso de establecer dichas disposiciones jurídicas se impondrían aún más deberes a los concubinos que en el matrimonio y en caso de incumplimiento aplicar algunas sanciones.

Para tener una idea clara en relación al término concubinato, tomaremos algunos conceptos establecidos por los distintos estudiosos del derecho.

Partiremos para establecer el concepto de concubinato de la base que el Código Civil para el Distrito Federal establece en su Artículo 1635, perteneciente al Capítulo IV de la Sucesión de los Concubinos que dice:

"La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo ninguno de ellos heredará." 1/

Tomando en consideración el anterior concepto podemos analizarla detalladamente y determinar con precisión los elementos que constituyen el concubinato.

Podemos establecer que los elementos que constituyen el concubinato, señalados por el Código Civil son cinco:

- 1) Situación de hecho extramarital;
- 2) Relaciones sexuales;
- 3) Comunidad de habitación;
- 4) Cierta duración de esa unión, y
- 5) Unión de hombre y mujer.

Los anteriores son los elementos más importantes del concubinato, pero también analizaremos algunos otros que hemos considerado, por ser elementos inherentes a dichas relaciones.

---

1/ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 54a. Edición, México, 1986, pág. 301.

En relación a la Situación de hecho extramatrimonial, se refiere a la unión que no esta reconocida por la ley y que ninguno de los concubinos este casado ni entre sí ni con otra persona, si esta relación concubinaría se diera entre personas casadas, estaríamos hablando de adulterio, es por lo que muchas personas y aún tratadistas del derecho han confundido tales relaciones.

Por lo que concierne a las Relaciones sexuales, parece ser que es requisito indispensable tener hijos entre ellos, de acuerdo al Código Civil, pero también se entiende que sin tener hijos y habitar en el mismo lugar como si fueran cónyuges, existen las relaciones sexuales.

En la Comunidad de habitación que se requiere en el concubinato es necesario que la unión sea permanente, es decir, cohabitando a manera de cónyuges no por momentos ni temporalmente, de tal forma que pueda decirse que ha existido un domicilio común de los concubinos.

La Unión concubinaría debe tener cierta duración para poder ser reconocida y que en determinado momento pueda surtir efectos tal situación. Esta duración de la relación según el Código Civil determina que como mínimo se requiere de cinco años o que la relación haya provocado el nacimiento de dos hijos por lo menos, esos hijos deben ser producto del concubinato ya que si alguno de los nacidos es declarado hijo de otro o es reconocido válidamente por el otro no se configurará el concubinato.

Otro elemento es la Unión entre un hombre y una mujer, para hacer vida semejante a la de un matrimonio, esto es porque el Código no habla de relación entre personas del mismo sexo ya que se refiere a concubina y concubinario, por lo cual en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podemos llamar concubinato a la unión entre personas del mismo sexo.

Existen también algunos otros elementos independientes a los anteriores que se deben de considerar en el concubinato, como lo es la unión de personas que tengan entre sí un impedimento matrimonial natural.

Aunque la ley no señala nada al respecto, nos parece que este requisito esta acorde a la finalidad que se busca, al dar efectos legales a estas uniones de hecho, es decir, no será dispensado el concubinato ejercido entre parientes que por ley natural no pueden contraer matrimonio como son: Ascendientes y descendientes o consanguíneos colaterales en segundo grado. En estos casos no es admisible ninguna disculpa y a tal unión incestuosa no se debe adjudicar característica alguna de concubinato, ni la ley puede darle

ningún efecto civil a ninguna de estas uniones incestuosas, que más bien caen en materia de derecho penal para reprimirlas y no a las de derecho civil para protegerlas.

Otro impedimento natural es la impotencia y al existir tal impedimento en una relación entre un hombre y una mujer no podría configurarse el concubinato, ya que anteriormente dijimos que se requiere de la existencia de relaciones sexuales normales o tener hijos para que se considere como concubinato.

Hay otro tipo de impedimentos no dispensables en el Código Civil, como son:

a) La falta de consentimiento del que o los que, ejerzan la patria potestad el tutor o el juez en sus respectivos casos.

b) El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta, ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos.

c) El parentesco de afinidad en línea recta sin limitación alguna

d) El adulterio habido entre personas que pretenden contraer matrimonio cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado

e) El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que queda libre

f) La fuerza o miedo graves en caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida al lugar seguro donde libremente pueda manifestar su voluntad.

g) La embriaguez habitual, la morfincomania, la heteromania y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes.

La impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean además contagiosas o hereditarias.

h) El idiotismo y la imbecilidad.

Tal parece, que el legislador ignora los impedimentos permitiendo que sean dispensables, formándose aún así el concubinato, desprendiéndose de ello la existencia de una laguna en la ley, por lo cual tal vez se debería hacer referencia a lo anterior, señalando que los concubinos no deben tener entre sí impedimentos para contraer matrimonio ya que de otra manera y a través del concubinato los concubinos crean una situación que la ley prohíbe, pero a la vez da efectos similares, en muchos casos, a los del matrimonio.

El Código establece la unión de un solo concubinario con una sola concubina, ya que si existen varias no hay concubinato. Esto parece una obligación de fidelidad entre los concubinos, pero la ley sólo lo considera como requisito indispensable para que la unión sea considerada como concubinato.

En la exposición de motivos del Código Civil, el legislador nos ha querido dar alguna justificación por la que se han dado algunos efectos legales al concubinato, y establece lo siguiente:

"Hay entre nosotros sobre todo en las clases populares, una manera peculiar de formar la familia; el concubinato, hasta ahora se habían quedado al margen de la ley los que en tal estado vivían; pero el legislador no debe cerrar lo ojos para darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales y por eso en el proyecto se reconoce que produce algunos efectos el concubinato, ya en bien de los hijos, ya en favor de la concubina que al mismo tiempo es madre y ha vivido por mucho tiempo con el jefe de la familia.

Estos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en concubinato es casado, ya que se quiso rendir homenaje al matrimonio ya que la comisión considera como la forma legal y moral de constituir la familia y si se trata del concubinato es como se dijo antes porque se encuentra muy generalizado, hecho que el legislador no puede ignorar."

Al hablar de la concubina se establece:

"Manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre, como si ésta fuera su marido". 2/

Referente al CONCUBINATO establece Rafael de Pina en su diccionario de derecho:

"La unión de un hombre y una mujer no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente sin formalización legal para cumplir con los fines atribuidos al matrimonio en sociedad". 3/

Al establecer que el concubinato cumplirá con los fines atribuidos al matrimonio, podemos establecer que el autor equipará el concubinato con el matrimonio.

---

2/ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, "Concubina", 19a. Edición, vol.II, Madrid, 1970, pág.339.

3/ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 4a. Edición, México, 1985, pág. 169.

Los fines atribuidos al matrimonio dentro de una sociedad son: la formación de la familia, la procreación de los hijos, la educación, la manutención de éstos y de los cónyuges, con esto podemos exponer que el concubinato tendrá que cumplir con los mismos fines y al parecer esta idea es la más acertada, puesto que en la mayoría de los casos las relaciones concubinarias a corto o a largo plazo tienen hijos y lo más razonable es que cumplan con los fines que se atribuyen al matrimonio en relación a los hijos y a los propios cónyuges.

En el concepto que nos expone Rafael de Pina se aprecian elementos importantes para establecer con precisión dicho concepto; establece la unión de un hombre y una mujer cosa que parece muy razonable ya que como expusimos con anterioridad no podemos, de ninguna manera, hablar de relaciones entre personas del mismo sexo; un segundo elemento es que se trate de una relación formada voluntariamente ya que si se obliga a una de las partes habría un vicio en el consentimiento y por lo mismo no podríamos aceptar la configuración del concubinato siendo que se trataría de un acto jurídico con vicios en el consentimiento; y como tercer elemento, establece la relación formada fuera de la ley, esto quiere decir que se trata de una situación de hecho sin ningunos efectos por parte del derecho.

También Rafael de Pina define a la concubina y dice:

"Mujer que vive en concubinato" y del concubino "Hombre que tiene concubina". 4/

De la concubina no establece elementos suficientes sólo establece que vive en concubinato, parece que se refiere a la situación permanente únicamente dentro de dicha relación y referente al concubino sólo dice un hombre que tiene concubina, y lo único que podemos tomar y tal vez sin más averiguar de dichos conceptos es la situación de que el concubino y la concubina, son aquellas personas, hombre y mujer que forman el concubinato o en otras palabras los protagonistas de las relaciones concubinarias.

Existen algunos otros conceptos en relación al concubinato solo que en ocasiones los mismos tratadistas y estudiosos del derecho toman distintas posiciones en relación a la conceptualización por lo que tomamos en cuenta únicamente los conceptos merecederos de veracidad y en general de los más completos para establecer con claridad dicho concepto.

---

4/ *Ibidem*, pág. 169.

Uno más de los conceptos nos lo ofrece Ignacio Galindo Garfias exponiendo en relación al concubinato lo siguiente:

"No son jurídicamente concubinato las uniones transitorias entre un hombre y una mujer.

El derecho sólo reconoce ciertos efectos a la vida en común permanente que de hecho sin formalidad alguna legal, tiene lugar entre un hombre y una mujer. La permanencia de este hombre y mujer en su relación debe prolongarse durante cinco años como mínimo lapso en el cual debe tener lugar la cohabitación (el disfrute de una casa común entre los concubinos) y en segundo lugar se requiere que ninguno de los concubinos sea casado." <sup>5/</sup>

El concepto de Ignacio Galindo Garfias cumple con los requisitos que debe cumplir el concubinato como lo son:

- 1) Situación de hecho extramatrimonial; y sin que ninguno de los concubinos sea casado.
- 2) Relaciones sexuales;
- 3) Comunidad de habitación;
- 4) Permanencia de la unión, de por lo menos cinco años.

En general el concubinato nos da la idea de ser una relación entre un hombre y una mujer y en sentido estricto expresa el tener relaciones sexuales carnales con otra persona.

Los tratadistas en derecho están de acuerdo en la mayoría de los elementos que conforman al concubinato, estos elementos o consideraciones son las siguientes:

Se trata de una relación de hecho, es decir, existe dentro de la sociedad, pero no es reconocida por el derecho, también se requiere cierta duración para la relación concubinaria que por lo menos es de cinco años, tal vez estos son los elementos predominantes que nos ofrecen los tratadistas, pero existen algunos elementos que no mencionan y que consideramos son de suma importancia, como lo son los impedimentos para contraer matrimonio establecidos por la ley, en este caso, para unirse en concubinato.

Lo anterior es de suma importancia ya que si los tratadistas no mencionan los impedimentos nos colocaríamos en una situación ilícita, es decir estaríamos frente a una relación incestuosa que de ninguna manera la ley puede aceptar.

---

<sup>5/</sup> Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, Editorial Porrúa, 5a. Edición, México, 1982, pág.471.

Desde nuestro punto de vista nos parece importante establecer un concepto de concubinato el cual contenga toda la información necesaria y a su vez cumpla con determinados requisitos para conformar dicha relación sin que exista alguna situación que pueda provocar incertidumbre.

"El concubinato es la unión de hecho sin ser reconocida por la ley, de un hombre y una mujer que permanecen solteros, realizada en forma voluntaria, para vivir como si fueran marido y mujer, es decir, que cohabiten en el mismo lugar y tengan relaciones carnales; dicha unión para considerarla como concubinato deberá tener como mínimo una duración de cinco años o haber procreado por lo menos dos hijos y por último que no exista ningún impedimento señalado como para contraer matrimonio."

En caso de incumplimiento de algunos requisitos señalados en el anterior concepto, no se considerará ninguna relación existente como concubinato, puesto que se trata de regularlo no de encubrir situaciones anormales prohibidas por la ley.

El concubinato puede ser disuelto en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los concubinos, sin que el derecho intervenga o deba intervenir para procurar el mantenimiento de esta situación de hecho, cuya permanencia y solidez es jurídicamente indiferente y queda abandonada a la sola voluntad de los concubinos.

El concubinato como situación de hecho no está reglamentado por el derecho, el ordenamiento sólo se ocupa de algunas consecuencias que derivan de este tipo de uniones irregulares, en protección a los intereses particulares de los concubinos como son los alimentos y de los hijos habidos durante tal situación y en la presente tesis abordaremos este tema para tratar de dar protección y regulación alrededor de los protagonistas de esta situación y de los hijos ya que dijimos anteriormente que el concubinato es una forma muy peculiar de formar la familia y por tal motivo el derecho no debe ignorar tal situación.

El derecho puede asumir diferentes actitudes en relación al concubinato, estas pueden ser:

#### 1. EL CONCUBINATO COMO ESTADO JURIDICO

Ignorar en lo absoluto las relaciones que nacen del concubinato, de tal manera que éste permanezca al margen de la ley. Tanto para no establecer consecuencias jurídicas por virtud del mismo cuanto para no sancionar ni en

forma civil ni penalmente dicha unión. Ignorando de manera absoluta implica no considerarlo como un hecho ilícito, para sancionarlo ni tampoco un hecho lícito para que produzca relaciones jurídicas entre las partes.

## 2. EL CONCUBINATO COMO ESTADO JURIDICO EN RELACION CON LOS HIJOS

Regular consecuencias exclusivamente del concubinato, pero sólo en relación con los hijos sin preocuparse de consagrar derechos y obligaciones entre los concubinos.

Esto es que entre los concubinos no debe considerarse alguna relación jurídica que produzca consecuencias jurídicas.

Esta posición es aceptada por el código mexicano además de reconocer ciertos efectos y derechos, para heredar o recibir alimentos en la sucesión testamentaria.

## 3. PROHIBIR EL CONCUBINATO

Prohibirlo y sancionarlo ya sea desde el punto de vista civil o penal, permitiendo incluso la separación a la fuerza de los concubinos; esta postura rara vez ha sido asumida por el derecho. Esto podría ser para aquellos que no viven en concubinato sino en amasiato los cuales al estar casados y tener relaciones con otra persona que no sea su cónyuge está realizando un acto ilícito que la ley puede prohibir y sancionar.

## 4. EQUIPARACION DEL CONCUBINATO CON EL MATRIMONIO

Equiparar al concubinato que reúna ciertas condiciones con el matrimonio, para crear por virtud de la ley o de una decisión judicial, en cada caso un tipo de unión que consagre entre los concubinos los mismos derechos y obligaciones que se conceden a los cónyuges.

En una opinión personal la sugerencia sería aceptar en parte la equiparación del concubinato con el matrimonio, esto en relación a que el concubinato cumpla con requisitos para establecerse, pero por otra parte la idea sería la manifestación de diferentes derechos y obligaciones como en el matrimonio, o tal vez imponer aún más derechos y obligaciones para de alguna manera presionar de alguna manera a los concubinos a unirse en matrimonio.

## 1.2 EL CONCUBINATO EN LA HISTORIA

Es de gran importancia para el estudio del presente trabajo el hacer mención cómo y en que momento aparece en la historia la figura del concubinato y cómo se ha considerado dicha figura, a través del tiempo, tanto por parte de la sociedad, así como por parte del derecho en el sentido de saber la forma en que se ha legislado o en caso contrario si no se legisló y si existieron algunas legislaciones respecto a el concubinato, saber en que forma lo han hecho.

Durante el transcurso del tiempo ha habido distintas maneras de formar la familia, como lo es en la actualidad el matrimonio, en donde se unen un hombre y una mujer para cumplir los fines de la familia, pero también existe y ha existido otra forma de establecer la familia, muy peculiarmente como es el concubinato.

Los antiguos mexicanos fueron principalmente guerreros, por lo tanto se comprende que sus matrimonios fueran polígamos, que la continua perdida de los varones hacía que no hubiera un equilibrio cuantitativo entre los sexos, sin embargo la poligamia no era un derecho concedido a todo el pueblo sino que estaba reservada a los que se distinguen en los campos de batalla

Entre los Aztecas se nos presenta un orden social en que el padre es raíz y base de familia, todo el orden social Azteca descansaba en concepciones patrilíneas. La mujer al casarse pasaba de su propio calpulli al de su marido y si al enviudar tenía hijos, cosa que era frecuente, el hermano del muerto se casaba con la mujer, de manera que se quedaba en su nuevo calpulli.

En esta cultura obviamente la mujer no gozaba de igualdad de derechos.

Los Aztecas además de bélicos eran profundamente religiosos, actitud que se mostraba en todos los actos de la vida incluyendo el matrimonio, ya que este era un acto religioso que carecía de validez alguna cuando no se celebraba de acuerdo con las ceremonias del ritual, pero cuando se cumplía con las formalidades se le consideraba como un lazo indisoluble.

### EXISTIERON TRES CLASES DE MATRIMONIO:

1. El matrimonio como una unión definitiva;
2. El matrimonio provisional, y
3. El Concubinato.

Para estas tres clases de matrimonio existieron los mismos impedimentos legales, como es la prohibición de contraer nupcias entre parientes en línea recta colateral igual o desigual hasta el tercer grado; bajo pena de muerte estaba prohibida la unión entre padres e hijos, hermanos, suegros y yernos, padrastros y entenados.

La costumbre de los reyes de Perú de casarse entre sí los hermanos, fué desconocida en el imperio de México.

Hubo una excepción, el varón sí podía contraer nupcias con la hija de su hermano materno, pero no se permitía el matrimonio entre padrastro y entenados o el de la concubina del padre con el hijo; por otra parte el matrimonio entre cuñados sí era permitido basándose en la excepción de la convivencia de que el hermano del difunto tuviera la oportunidad de educar a sus sobrinos. Las viudas no podían contraer nupcias hasta haber terminado la lactancia de su último hijo, pero en el caso de que llegaran a violar esta regla, sólo había una sanción moral no jurídica. Los divorciados entre sí no podrían contraer nuevas nupcias so pena de perder la vida si lo hacían.

Para formalizar el matrimonio definitivo se llevaba a cabo las ceremonias que el caso requería recibiendo la mujer el nombre de Cihuatlanti.

También existía en aquellos tiempos el Matrimonio Provisional sujeto a la condición resolutoria del nacimiento de un hijo; en cuanto la mujer, llamada en este caso Tlacallacahuilli; daba un hijo sus padres exigían al marido provisional que la dejase o contrajera nupcias a efecto de que se hiciera definitiva la unión.

El Concubinato se presentaba cuando sólo por consentimiento se unía la pareja sin más formalidades, tomando la mujer el nombre de Temecauh y el varón de Tepuchtli. El derecho sólo equiparaba el concubinato con el matrimonio cuando los concubinos tenían tiempo de vivir juntos y de fama pública de casados, considerando adúlteros a la mujer que violaba la fidelidad de su compañero y al hombre que tenía relaciones sexuales con ella, y castigándose el adulterio con la muerte.

Esta última figura, era mal vista por la sociedad, para ella no se requería nisiquiera el pedimento de la mano de la doncella, ni la relación de ningún rito. Esta simple unión casi siempre era debida a la carencia de recursos económicos para poder realizar los gastos de las fiestas que tenían consigo un matrimonio definitivo, pero este concubinato podía legitimarse

convirtiéndose en matrimonio definitivo, cuando se celebraba la ceremonia la ceremonia nupcial, en este acto la mujer recibía el nombre de Temecauh.

Como podemos apreciar en la cultura Azteca existía el Concubinato y tenía alguna semejanza con lo que en la actualidad conocemos como concubinato, se requería cierta duración de la relación y se realizaba en forma voluntaria, estos requisitos los encontramos en la actualidad para el concubinato, en lo que difiere es en la presunción de la fama pública como de casados, elemento no requerido en la actualidad y por último la causa de la existencia del concubinato al parecer era la falta de recursos económicos para celebrar los ritos establecidos, lo cual en la actualidad no se maneja de esta forma, ya que las causas de la existencia del concubinato en México no siempre son por motivos de tipo económico sino por motivos de otra índole.

En cuanto a las demás culturas prehispánicas de nuestro territorio es muy poco lo que sabemos de los aspectos jurídicos de la cultura olmeca. La escasez en la figura femenina sugiere una sociedad en la que la mujer no gozaba de estatus importante, una sociedad por lo tanto sin eco del matriarcado.

Lo que sabemos del pueblo maya es que era monogámico de fuerte tradición exogámica al mismo tiempo se repudiaba a la mujer con mucha facilidad, presentándose así algo parecido a una poligamia sucesiva.

Las costumbres antiguas en ocasiones se ven reflejadas en algunas comunidades indígenas actuales, que no se han apartado de los ritos y creencias que tenían sus antepasados.

Por lo general en tales comunidades el matrimonio o el concubinato se ven rodeados de tradiciones que culminan en una comida ceremonial que representa y representaba un gasto fuerte para los futuros contrayentes o sus familiares.

#### COMUNIDAD DE NAHUATIL (Puebla)

En esta comunidad la unión se inicia con el concubinato y una vez que han compartido su vida se celebra el matrimonio civil y religioso haciendo los padres un festejo en honor a los padrinos de la boda, los que tienen que vestir tanto a la mujer como al marido. Al oscurecer la pareja se hace presente en la casa de los padrinos y la pareja viste los atuendos obsequiados por ellos.

Los Mixes y la población negra sí aceptaban el concubinato como una unión legítima equiparándolo con el matrimonio.

Entre los Huicholes ha sobrevivido la poligamia; allí no hay uniones libres.

Entre los Traponecos no existe el matrimonio a prueba pero sí el compra ya que se entrega una gratificación al padre de la novia; se unen en concubinato cuando por los gastos no les es posible contraer matrimonio, pero viven con la esperanza de reunir fondos para que en un futuro no muy lejano puedan legalizar su unión.

Como puede apreciarse, se reflejan muchas costumbres de nuestros antepasados en comunidades indígenas actuales. En todos los casos en que el matrimonio indígena muestra rasgos, sobre todo de poligamia o poligineas ajenos a la ética que trajeron los colonizadores y a las normas que hubo desde la conquista, es altamente verosímil que se trate de supervivencias del derecho precorteciano (aunque en casos de grupos negros o mulatos eventualmente, también podría tratarse de costumbres traídas desde África).

De cualquier manera hayan sido como fuere el origen de las costumbres de nuestros antepasados, es importante señalar que la mayoría de las comunidades indígenas antiguas y actuales de nuestro México de alguna manera y con algunos matices aparecieron la figura del concubinato aceptado o no por la sociedad.

Haciendo referencia a otras culturas y civilizaciones de otros lugares fuera de México, podemos hablar de algunas otras comunidades en relación al concubinato, es decir, la forma en que se ha considerado dicha figura.

La concubina aparece en los pueblos Semitas y en general del Medio Oriente, como una esposa legítima de inferior categoría. En esos pueblos, normalmente polígamos, la concubina es normalmente la esclava, la extranjera, la plebellea, pero con la cual se ha contraído un vínculo que no la lleva a la categoría de esposa precisamente por su inferior estrato social. La concubina no es por tanto, una más del harem: Tiene dentro de él una categoría que la eleva de la simple pareja ocasional del señor, pero queda por debajo de la esposa. Esta situación perdura en el Derecho Islámico.

El Derecho Romano admite al concubinato y marca con claridad la diferencia con las nupcias cuando sólo los ciudadanos romanos gozaban de *Iustae Nuptiae*, o sea, el derecho de contraer matrimonio válido para el Derecho Civil; el cual sólo podía contraerse con quien a su vez gozara de

este derecho, cualquier unión permanente entre personas, en que una de ellas no gozara de ese derecho era considerada concubina.

Al prohibirse tener más de una concubina, el concubinato fue asemejándose al matrimonio ya que habiendo *affectus maritalis* (voluntad de contraer matrimonio) como de hecho lo había con frecuencia, sólo faltaba la forma de matrimonio, que no podía celebrarse por la carencia del *ius connubium*.

Cuando Justiniano terminó con los impedimentos matrimoniales derivados de las diversas clases o condiciones sociales el concubinato perdió importancia y quedó reducido a las situaciones de cohabitación con cierta permanencia, en las cuales no habiendo *affectus maritalis* no había matrimonio, por lo que quedó consagrado entonces al principio de que "*Matrimonium solo consensu contrahitur*" (el matrimonio sólo se contrae por consentimiento).

En el Medievo en España las siete partidas tratan con amplitud la barraganía, diciendo que va en contra del mandamiento de la iglesia, y los que tienen esta relación viven en pecado mortal, sin embargo tolera la barraganía para evitar la prostitución.

La barraganía tiene en ocasiones aspecto de matrimonio, ya que sólo basta la voluntad de las partes para formalizar y llevar a cabo el matrimonio siendo que no hay ningún impedimento para llevarlo a cabo o pueda ser que no se casaban porque no se podían unir con mujeres de clase inferior porque socialmente estaba reprobada esta unión. A los nobles se prohibían tomar como barraganas a estas mujeres, las cuales por tanto debían casarse sólo con sus iguales.

La barragana y sus hijos tienen derecho a heredar del amo, y estos pueden ser legitimados por subsecuente matrimonio de sus padres.

La regulación jurídica de la barraganía se encuentra legislada en las siete partidas consagrando todo un título que se denomina: De las otras mujeres que tienen cnes que no son de bendiciones" y en esta legislación se autoriza también a los solteros a tener barraganía siempre que se pueda casar con ella si así lo quiere.

En Francia y para Napoleón no era muy aceptada la idea que existiera el concubinato haciéndose conocida su frase en el consejo de estado, cuando se trataba del tema de los concubinos al estudiar el proyecto del Código Civil:

"Los concubinos se salen de la ley y la ley se desinteresa de ellos" y en relación con los hijos de esas uniones el mismo Napoleón afirmó en aquella ocasión; "la sociedad no tiene interés en que sean reconocidos los bastardos". El Código Civil francés no mencionó a los concubinos, ni esas uniones de hecho debían producir efectos legales.

Pero a pesar de que Napoleón no se preocupaba de regular estas situaciones de hecho y en vista de los intereses de la concubina y de los hijos, la jurisprudencia se ha visto precisada a resolver los numerosos problemas que derivan del concubinato. Si para la ley el concubinato fué en Francia, un hecho simplemente material, incapaz de producir efectos de derecho, la sentencias de los tribunales no pueden cerrar los ojos ante la realidad que se impone a las prescripciones del legislador y los jueces han tenido que reconocer algunos efectos de derecho, producidos por tal situación de hecho.

En el Liberalismo, las opiniones comenzaron a romperse en relación a los hijos ante las graves injusticias que se cometían hacia ellos, que aún de cuantas eran inocentes en relación al concubinato en que vivían los padres. Se permitió en algunos países la investigación de la paternidad cuando la probable época de la concepción, el posible padre vivía en concubinato con la madre; se otorgaban derechos sobre la herencia en ocasiones extremas, a la concubina, se concedió a esta los beneficios de seguridad social, accidentes, etcétera.

Y por último, en México y en nuestro medio jurídico el Código Civil de 1928 o la reforma al artículo 1635 del año 1982 otorga derechos a los concubinos de alimentos en forma recíproca y de ser acreedores a la herencia del concubino que muera, alimentos a los hijos, investigación de la paternidad, etcétera y en general podemos decir, que en la actualidad el concubinato está regulado, un poco, por el derecho.

El concubinato se dio en las distintas comunidades y tiempos, ya sea por no cumplir con los requisitos que establezca la sociedad en su momento, o simplemente por no tener la convicción de vivir en matrimonio, las relaciones que se daban en la antigüedad se asemejan con lo que conocemos actualmente por concubinato, lo que parece importante de tomar en cuenta son los antecedentes históricos, ya que también en aquellos tiempos no ignoraban el concubinato y si en aquel momento le tomaban importancia porque no en la actualidad, si suponemos ser una sociedad civilizada, el concubinato debe ser legislado.

## 1.3 CONCEPTO DE MATRIMONIO

Existen conceptos en relación al Matrimonio que nos han dejado los juristas de la antigüedad como es la de MODESTINO, el cual nos señala que:

"Las nupcias son la unión de un varón y una mujer, consorcio de toda la vida, común en el derecho divino y humano." 6/

Más famosa es aún la de JUSTINIANO en las institutas:

"Nupcias o Matrimonio es la unión del varón y la mujer, que contiene el propósito de vivir en comunidad indisoluble." 7/

En los conceptos anteriores existen algunos aspectos importantes establecidos por los juristas de la antigüedad en un concepto, Modestino, nos habla de la unión que se da de forma divina, es decir. el matrimonio estaba ligado en su totalidad ha aspectos religiosos ;en el segundo concepto es claro que se trataba de una unión de forma indisoluble, donde se establece el vínculo matrimonial.

Es claro que el matrimonio para formarse requiere del acuerdo de voluntades entre los cónyuges por lo cual es considerado como contrato ya que produce diversos efectos en relación a derechos y obligaciones para ambos, pero aún así no se debe tratar como un simple contrato porque es más que esto.

"El matrimonio es una realidad humana, netamente singular; los conceptos de comunidad o sociedad, son sin duda aplicables al matrimonio, pero siempre en sentido análogo, ya que el matrimonio sólo los realiza en cierta medida y de modo diferente, a los demás supuestos." 8/

Por lo cual, la doctrina toma en ocasiones una postura en relación al matrimonio, en forma diferente, diciendo que, el matrimonio es una institución sui generis.

El matrimonio lo podemos analizar desde dos puntos de vista, primero como:

6/ Alberto Pacheco Escobedo, La Familia en el Derecho Civil Mexicano, Editorial Panorama, México, pág. 59.

7/ Ibidem, pág. 59.

8/ Pedro Hervada Lombardia, El derecho del pueblo de Dios, III. Derecho matrimonial, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1973, pág.23.

#### INSTITUCION NATURAL

Esto es derivada de la naturaleza del hombre sin incluir los aspectos religiosos, puesto que no es materia del presente estudio.

Desde este punto de vista se acepta la realidad de una naturaleza humana común a todos los individuos, una realidad material y una espiritual como integrantes del ser humano.

El estudio del matrimonio como institución natural debe estar encaminada a la naturaleza humana de los cónyuges, y por los hijos, ya que la unión de los cónyuges cuando procrean familia, también crea un hijo que posee naturaleza humana.

#### INSTITUCION INSERTA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

En esta parte se analiza la legislación mexicana, concretamente en el Derecho Civil, en relación a como debe revestirse el matrimonio, para terminar haciendo un análisis de la figura del matrimonio.

##### A) El matrimonio como institución natural

Al estudiar el matrimonio como una institución requerida por la propia naturaleza del hombre, hay que señalar que las consecuencias del matrimonio no están al capricho de las personas, puesto que no pueden modificar su propia naturaleza.

Las características y fines de la institución matrimonial se derivan fundamentalmente de dos aspectos importantes de la naturaleza humana.

##### 1) La sexualidad y 2) La sociabilidad.

1) La naturaleza humana exige la existencia de dos sexos, hombre y mujer al hablar de la sexualidad, de estos únicamente se acepta la idea, que la finalidad del sexo es la de la reproducción de la especie humana, y por tanto adquiere derechos desde el momento de su concepción.

Uno de esos derechos que adquiere, es la de recibir una adecuada formación y educación necesaria para su normal desarrollo como persona, y el lugar más adecuado para recibir tal formación a la que tiene derecho el hijo, es un hogar formado por padre y madre, establemente unidos;

2) La sociabilidad: El hombre necesita abrirse forzosamente hacia otras personas, no puede lograr su perfección espiritual sin la concurrencia de otros individuos.

Si el hombre fuere exclusivamente materia como los animales no habría necesidad de sociedades. El matrimonio satisface en gran parte las necesidades

que al hombre plantea su sociabilidad y su sexualidad pues establece una comunidad de vida ,en la esfera más íntima, no solo con su cónyuge, sino con los hijos.

El matrimonio en esta forma se presenta como una sociedad la más simple de todas en su formación, pero quizá la más compleja.

#### EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION JURIDICA

Aunque el matrimonio en sus orígenes estuvo condicionado y fué un mero hecho extraño al derecho después se hayaba organizado sobre una base exclusivamente religiosa y finalmente adquiere carácter jurídico a través del tiempo.

En relación a la conceptualización del matrimonio los estudiosos del derecho, han adoptado distintas posiciones, ya que no siempre es posible unificar las ideas.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 130 establece:

"El Matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen." 2/

Para la constitución el matrimonio es un contrato, precepto que se debe de respetar por surgir de la carta magna de nuestro país, pero aún así algunos doctrinarios no están de acuerdo con tal situación, exponiendo distintas posiciones en relación a la naturaleza jurídica del matrimonio.

Etimológicamente el Matrimonio significa:

"Carga Gravamen o cuidado de la madre, viene de Maris y Manium, carga o cuidado de la madre más que del padre.

Notemos como matrimonio quiere decir en romance como oficio de madre"

Etimológicamente el concepto de matrimonio no nos ofrece elementos suficientes para establecer una relación del matrimonio con los conceptos que en la actualidad conocemos.

Rafael de Pina en su diccionario de derecho ,establece en relación al matrimonio lo siguiente:

---

2/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, Segunda edición, 1983, México, pág.125.

"El matrimonio es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente con el propósito de convivencia permanente para el cumplimiento de todos los fines de la vida." 10/

Unión legal, esto es, aceptada o reconocida por el derecho, de dos personas de distinto sexo, lo cual es muy acertado ya que no se puede admitir relaciones entre personas del mismo sexo ya que sería una degradación de la naturaleza humana desde otro punto de vista, no cumpliría con uno de los fines encomendados al matrimonio como lo es la procreación de los hijos; realizada voluntariamente esto nos lleva a la idea que si se esta realizando un contrato, o un acto jurídico necesariamente tiene que haber la voluntad de las partes; unión permanente, por regla general el matrimonio es para toda la vida, sólo se puede disolver el vínculo matrimonial mediante el divorcio el cual también exige ciertos requisitos y por último, para el cumplimiento de los fines del matrimonio, la finalidad más importante de éste es la procreación de los hijos y como consecuencia necesaria y exigencia de la naturaleza humana, la educación de los mismos, puesto que los hijos no nacen educados y es lo natural que sean los padres que lo trajeron al mundo los que se encarguen y queden obligados a llevar su educación.

El sano desarrollo físico y psicológico de los hijos se logra más fácilmente de los padres que por extraños, por mucho interés que estos pongan a la educación.

El matrimonio tiene otros fines que son secundarios, como la ayuda mutua lo cual es muy lógico puesto que si dos personas se unen voluntariamente es de suponerse que existirá tal ayuda.

Para que dichos fines se cumplan la unión íntima entre un hombre y una mujer debe ser indisoluble y única, también es la forma más eficaz que tienen los hombres para lograr los fines del matrimonio, en el cual se respeta la unidad, es decir, un sólo hombre para una sola mujer.

MATRIMONIO, para Rafael de Pina significa:

"Es el acto bilateral solemne que produce entre dos personas de diferente sexo una comunidad de vida destinada al cumplimiento de los fines

---

10/ Diccionario de Derecho, op.cit., pág.348.

espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntaria aceptada por los cónyuges." 11/

En el acto jurídico interviene la voluntad de las partes y produce la existencia de derechos y obligaciones en forma bilateral para las partes, esto es, impone deberes y concede derechos; Solemne, con las formalidades establecidas por la ley.

También el citado autor establece:

"Es el contraído a las normas establecidas por la legislación civil." 12/

Desde el punto de vista de la iglesia católica el matrimonio es un sacramento; de acuerdo con una concepción civil, el matrimonio es una realidad del mundo jurídico, que en términos generales puede definirse como un acto bilateral solemne en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer.

Ignacio Galindo Garfias dice del Matrimonio:

"El matrimonio se considera desde dos puntos de vista, como: Acto Jurídico y como estado permanente de vida de los cónyuges; efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio.

La celebración del matrimonio, produce un efecto primordial, da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges, las cuales son el nacimiento de consecuencias jurídicas creadoras de derechos y obligaciones entre estos.

El matrimonio como estado civil se establece como un complejo de derechos y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges. 13/

Para el anterior doctrinario lo más importante es establecer en forma clara y concisa en relación al matrimonio, el surgimiento de derechos y

11/ *Ibidem*, pág. 348.

12/ *Ibidem*.

13/ Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, Editorial Porrúa, 5a. edición, México, 1982, pág. 471.

obligaciones para los que se colocan bajo esta situación, lo cual nos parece lo más acertado ya que en la creación de un acto jurídico una de las partes más importantes es el nacimiento de consecuencias de derecho, las cuales son: crear, modificar, transmitir y extinguir derechos y obligaciones.

#### PLANIOL CONCEPTO MATRIMONIO

"Es el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona." <sup>14/</sup>

Al establecer acto jurídico que la ley sanciona, se establece la característica de que esté reconocido por la ley.

#### ANTONIO DE IBARROLA MATRIMONIO

"Es una institución jurídica la primera y más importante de todas ellas. Es el matrimonio la base fundamental de la familia el centro de la misma y las demás instituciones que integran el derecho de familia, no son más que consecuencia y complemento de aquel. Por esta razón el matrimonio es un instrumento jurídico, pero acaso de más importancia para todas las demás instituciones del Derecho Privado, porque forma o constituye el fundamento de la sociedad civil y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida amparada y regulada por el derecho." <sup>15/</sup>

Acertado es aseverar que el matrimonio es la institución más importante del derecho de familia ya que alrededor de éste giran muchas otras relaciones, pero también es de suma importancia tomar en cuenta al Concubinato puesto que es una realidad que el derecho de familia no puede hacer a un lado.

#### DICCIONARIO ENCICLOPEDICO BASICO, MATRIMONIO

"Unión permanente de un hombre y una mujer con arreglo a derecho." <sup>16/</sup>

De los conceptos más generales y simples que hemos podido ofrecer, tal vez el anterior define como lo haría la mayoría de la gente común sin más complicaciones y sin irmiscuirse demasiado en el mundo jurídico, pero en el

---

<sup>14/</sup> *Ibidem*, pág.473.

<sup>15/</sup> Antonio de Ibarrola, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, Segunda edición, México, 1981, pág.473.

<sup>16/</sup> *Diccionario Enciclopédico Básico*, Editorial Plaza y Janes S.A., Décima edición, España, 1974.

presente estudio de nada sirven los conceptos simples que no pueden aportar demasiado ha nuestro estudio.

Los anteriores han sido algunos de los conceptos sobre el Matrimonio que nos ofrecen los doctrinario aunque no siempre encontramos lo mismo, ya que cada uno tiene sus diversas opiniones en relación a la figura tratada, la mayoría de ellos difiere en sus ideas en relación a la naturaleza jurídica del matrimonio, algunos establecen, apegandose a la constitución que se trata de un contrato, otros señalan que es un acto *suigeneris* otros más establecen que se trata de un acto jurídico, etc., pero lo anterior no está a discusión en el presente estudio por lo que nos parece importante señalar un concepto que a nuestro parecer cumpla con los requisitos esenciales del matrimonio.

#### "EL MATRIMONIO

Es un acto jurídico, el cual crea consecuencias de derecho, las cuales son imponer deberes y conceder derechos entre los cónyuges, acto en el cual se unen un hombre y una mujer cumpliendo con los requisitos señalados por la ley para realizar los fines de la familia".

Resulta importante la comparación del concepto del matrimonio en relación a los conceptos que nos ofrecían los juristas de la antigüedad, A través del tiempo ha cambiado la conceptualización del matrimonio, esto nos parece lógico, tal vez la razón más acertada es que en los tiempos remotos la institución del matrimonio estaba sumamente ligada a la iglesia, y en la actualidad esta situación no se da, ya que la iglesia y las instituciones del Estado no tienen ninguna ligadura es decir, el matrimonio se considera actualmente como una institución civil.

El derecho como es bien sabido tiene sus orígenes en el Derecho Romano por lo que resulta importante señalar los conceptos que los juristas romanos establecían en relación al matrimonio.

#### MODESTINO

"Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio -Las nupcias son la unión del hombre y la mujer, consorcio de toda la vida, comunión en el derecho divino y humano."

Otro jurisconsulto romano de gran importancia era JUSTINIANO, el cual señalaba en las Institutas: "Nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris coniunctio coniunctio individuum consuetudinem vitae continens. "

Nupcias o matrimonio es la unión de un hombre y una mujer que contiene el propósito de vivir en comunidad indisoluble.

Aunque la definición romana no puede tener hoy en día el sentido que dentro de aquella legislación tenía, porque esencialmente el efecto del matrimonio en Roma era establecer la unión religiosa entre el marido y la mujer, no puede perderse de vista que aún en aquel tiempo y en su manera de hacer derecho, los jurisconsultos cuando se referían al matrimonio decían que era la unidad de vida entre los consortes, es decir, la unión que existe entre ellos para toda la vida.

#### MATRIMONIO FRANCIA

El Matrimonio para Napoleon era: La sociedad entre un hombre y una mujer, que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse mutuamente a llevar el paso de la vida y para compartir su común destino.

El punto más sobresaliente en el concepto de matrimonio que destaca en la antigüedad como en la actualidad es: la comunidad de vida para cumplir con los fines encomendados a la familia esto es la procreación de los hijos, la ayuda mutua.

Tomando al matrimonio desde otro punto de vista, diferente a su conceptualización encontramos que existen diferentes tipos de matrimonio,

#### MATRIMONIO CANONICO

"Se denomina canónico el matrimonio celebrado con arreglo al derecho canónico (Iuris canonici), que tiene carácter de obligatorio para quienes profesan la religión católica con independencia y sin compatibilidad alguna con el civil.

El Contrato matrimonial para los bautizados es para la iglesia un sacramento, sin dejar de ser por ello un contrato, siendo su fin privado la procreación y la educación de la prole.

Por lo anterior tiene semejanza con el matrimonio civil en relación a los fines que tienen que cumplir, como la educación de los hijos.

#### MATRIMONIO CONSUMADO

"Es aquel en el cual los cónyuges, se han unido carnalmente luego de la legítima celebración.

Una de las consecuencias en caso de que el matrimonio no haya sido consumado después de la legítima celebración es declarar el matrimonio nulo en todos sus efectos".

#### MATRIMONIO MORGANATICO

"Es el contraído entre personas de muy diferente posición social. Propiamente se dice el celebrado entre el Príncipe o Princesa con mujer u hombre de inferior linaje.

Lo anterior no tiene ningún efecto jurídico ya que no importa si un matrimonio se celebra bajo esta situación.

#### MATRIMONIO POR PODER

Otro tipo de matrimonio que se le reconocen efectos jurídicos. "Es el matrimonio llevado a efecto con la intervención de una persona apoderada para tal fin, por el contrayente que no pueda asistir personalmente a la celebración del acto."

Existen diversas instituciones alrededor del matrimonio de suma importancia que en conjunto hacen posible la realización y conformación del matrimonio por lo que a continuación haremos una breve semblanza de dichas instituciones.

#### REGISTRO CIVIL

Es una institución oficial cuyo objeto es la comprobación del Estado civil y capacidad de las personas físicas y conservan todos aquellos datos que se refieren a dicho estado y capacidad.

Por lo anterior todos los documentos expedidos por los funcionarios del Registro Civil se consideran auténticos y prueban plenamente, respecto de los datos asentados en ellos, la Ley ordena se llenen siete libros que se denominan Registro Civil, buscando un mejor funcionamiento y organización, por lo que los jueces del registro civil deberán llevar por duplicado los siguientes siete libros:

- Actas de Nacimiento y Reconocimiento de hijos;
- Actas de Adopción;
- Actas de tutela y Emancipación
- Actas de Matrimonio;
- Actas de Divorcio;

Actas de Fallecimiento;

El séptimo libro, las inscripciones que declaran la ausencia, la presunción de muerte, y la pérdida de la capacidad para la administración de bienes.

#### CONSTITUCION DEL MATRIMONIO

Este como cualquier otro acto jurídico está compuesto por elementos de existencia para que surja a la vida jurídica y por elementos de validez para que sus efectos sean plenos.

#### ELEMENTOS DE EXISTENCIA

##### A) La Voluntad

El matrimonio es un acto jurídico bilateral que requiere del consentimiento, expreso de ambos cónyuges.

Esta se manifiesta en dos momentos:

1. En la solicitud de matrimonio que se presenta ante el registro civil correspondiente.
2. En la ceremonia del enlace matrimonial cuando se manifiesta por parte de los contrayentes la aceptación de contraer matrimonio.

La voluntad, por tanto se da siempre en forma expresa y verbal, por comparecencia personal de los consortes o por apoderado especial.

##### B) El objeto

Consiste en establecer una comunidad de vida total y permanente entre dos personas de distinto sexo.

Se puede entender como objeto del matrimonio el que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente; ya que la perpetuación de la especie ya no se considera el objeto determinante por el cual se contrae matrimonio, en conclusión el objeto del matrimonio es cumplir con el conjunto de deberes y obligaciones establecidos por la ley.

##### C) La solemnidad

El matrimonio es un acto solemne que requiere de:

Intervención de una autoridad especial, un Oficial del Registro Civil.

Ciertas palabras expresas: el juez preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes con lo cual los declara unidos en nombre de la ley.

El levantamiento del acta respectiva en la cual se hará constar :

Los nombres, apellidos, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes; declaración de voluntad por parte de los contrayentes de unirse en matrimonio. El acta será firmada por el oficial del registro civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido, en el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

#### ELEMENTOS DE VALIDEZ

##### A) CAPACIDAD DE LAS PARTES

La capacidad que exige es la del desarrollo sexual de las personas es decir, la pubertad o edad nubil.

La madurez física de las personas varía de sujeto a sujeto por lo que se establece en el Código Civil para el Distrito Federal la edad de catorce años en la mujer y dieciseis en el hombre, como mínimo para contraer matrimonio.

##### B) AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD

En el matrimonio pueden darse dos el de Error y la Intimidación (violencia). Y error de identidad que es casarse con persona distinta con aquella con la que se desea unir.

##### C) LICITUD EN EL OBJETO

El matrimonio debe realizarse sin que medien las prohibiciones legales "impedimentos"

##### D) FORMALIDADES

Además de la solemnidad en el matrimonio debe existir una formalidad legal siendo esta la presentación de un escrito al oficial del registro civil del domicilio de cualquiera de los contrayentes, acompañándose del acta de nacimiento de los pretendientes y un dictamen médico que compruebe la edad. El escrito deberá contener domicilio de cada uno, ocupación, nombres, etc.,

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Los requisitos que la ley exige para la celebración del matrimonio son los siguientes:

Que los contrayentes sean de distinto sexo;

Que sean mayores de edad o bien, que cuenten con el consentimiento de los padres o de las personas que ejerzan la patria potestad.

En líneas anteriores quisimos exponer la conceptualización del matrimonio y también exponer a grandes rasgos de una manera muy general los aspectos más importantes que rodean a dicha figura.

#### 1.4 DIFERENCIA ENTRE MATRIMONIO Y CONCUBINATO.

El Matrimonio se distingue del Concubinato por su forma y su carácter obligatorio. El concubinato no es un mero hecho, no es un contrato, carece de formas determinadas como la solemnidad y formalidad que requiere el matrimonio, como por ejemplo acudir a un juez del registro civil y tampoco produce efectos jurídicos; se haya fuera de Derecho con algunas consecuencias jurídicas a causa de la procreación de los hijos dentro del concubinato. Lo que puede decirse del concubinato es que es lícito, siempre que no se constituya en adulterio, bigamia o el rapto de un menor.

Quien vive en estado de Concubinato puede poner fin, según su voluntad, sin que a la otra persona con quien viva en este estado pueda invocar su ruptura como fuente de daños y perjuicios.

Ante la conciencia los concubinos pueden tener deberes como los esposos; toda unión de un hombre y una mujer engendra obligaciones porque puede dar nacimiento a un hijo y fundar de hecho una familia. La diferencia estriba en que los esposos reconocen estas obligaciones y se comprometen a cumplirlas mientras que los concubinos no se comprometen a ello, reservándose de la posibilidad de sustraerse a las mismas, lo cual parece no ser justo ya que todos aquellos en que se coloquen en situaciones iguales y según marque la ley las situaciones serán sujetos de obligaciones y derechos.

Lo que hace que el concubinato, para algunos autores sea ilícito no es una simple omisión, sino el hecho de que gracias a esta irregularidad los concubinos conservan su libertad privando al poder social de todo medio de obligarlos.

Desde otro punto de vista y tomando como referencia la conceptualización tanto del matrimonio como del concubinato podemos establecer algunas otras diferencias.

**MATRIMONIO:** Es la unión legal de dos personas, de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente para el cumplimiento de los fines de la vida .

La celebración del matrimonio produce un efecto primordial: da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges, compuestas de un complejo de deberes y facultades derechos y obligaciones en vista y para protección de los intereses superiores de la familia.

CONCUBINATO: Es la unión de hecho entre un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona realizada voluntariamente sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad, Para que el derecho le reconozca ciertos efectos se requiere que la permanencia de esta vida en común se prolongue por cinco años por lo mínimo lapso en el cual debe tener lugar la cohabitación (el disfrute de una casa común entre los concubinos), pero estos efectos de derecho, son muy limitados algunos son de protección de los intereses particulares de la concubina (sólo algunos de carácter económico) y de los hijos habidos durante tal relación como la investigación de la paternidad, alimentos etc.,.

Los Elementos constitutivos del Matrimonio y del Concubinato son:

#### MATRIMONIO.

- A) Unión legal de dos personas;
- B) Realizada voluntariamente;
- C) Convivencia permanente;
- D) Con la finalidad de cumplir con los fines de la familia;
- E) Relaciones sexuales;
- F) Como efecto primordial al nacimiento de derechos y obligaciones.

#### CONCUBINATO.

- A) Situación de hecho extramatrimonial entre un hombre y una mujer;
- B) Realizada voluntariamente;
- C) Relaciones sexuales;
- D) Comunidad de habitación;
- E) Determinada duración de esa unión para ser reconocida (cinco años)
- F) Limitación de derechos y obligaciones establecidos por la ley.

Mientras que el Matrimonio es una unión solemne con arreglo o realizada según lo dispuesto por las leyes; El Concubinato es una unión de hecho sin ningún arreglo a las leyes, esto parece que es lo que más importa para el derecho, pero precisamente por tal situación es que no se ha podido brindar protección a las relaciones concubinarias, pero es importante señalar que se debe atender a las necesidades de dichas relaciones ya que es una realidad

que existe en la sociedad actual y producen determinadas consecuencias provenientes de la procreación de los hijos y de las mismas relaciones entre concubinos.

En cuanto a los efectos que produce tanto el matrimonio como el concubinato, también se establece marcada diferencia ya que en el matrimonio se le otorgan diversidad de derechos tanto a la mujer como al hombre.

Los Derechos y Obligaciones para el matrimonio se establecen en el Código Civil, dichas normas jurídicas establecen la coacción en el caso de incumplimiento, es decir existe forma alguna para obligar a los cónyuges a que cumplan con sus obligaciones y en relación a los derechos que brinda la ley al matrimonio establece la seguridad requerida dentro de la familia.

En cuanto al Concubinato los efectos jurídicos que produce tal relación es muy limitada ya que la ley establece la obligación de dar alimentos a los hijos, fijando dicha obligación entre los concubinos, también, la de heredarse, la investigación de la paternidad, los anteriores son los efectos que produce el concubinato.

Los legisladores no hacen mucho por regular tal situación, lo cual es urgente porque como hemos repetido hasta el cansancio, el concubinato cada día se va acrecentando y a todos los niveles, por lo que hay que brindarles protección a los integrantes de dicha relación y a la vez un detallado conjunto de obligaciones para establecer la relación de bilateralidad que marca la norma jurídica.

Desde otro punto de vista existe otra diferencia entre el Matrimonio y el Concubinato porque aun en legislaciones como la nuestra, que reconoce la disolubilidad del vínculo matrimonial por medio del divorcio, este ha de ser pronunciado por un órgano del poder público después de que ha probado plenamente la existencia de causas graves y que hacen imposible o no deseable socialmente la vida conyugal.

Mientras que el concubinato puede ser disuelto, en cualquier momento y en virtud de la voluntad de cualquiera de los concubinos sin que el derecho intervenga o deba de intervenir para procurar el mantenimiento de esta situación de hecho, cuya solidez y permanencia es jurídicamente indiferente y queda abandonada a la sola voluntad de los concubinos.

Esta situación debería estar de alguna manera regulada por el derecho para no dejar en desamparo a las personas que forman tal unión.

El reconocimiento y regulación del Concubinato no es un atentado contra el Matrimonio, sino el cumplimiento de una obligación por parte del derecho positivo que debe de establecer legislación adecuada al concubinato.

El concubinato y el Matrimonio tienen diferencias en el ámbito jurídico, mientras que en el ámbito de los hechos viven como marido y mujer es decir observan una conducta similar a los cónyuges, se establece la analogía de acuerdo a los hechos.

## 1.5. DEFINICION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

### OBLIGACIONES

En este apartado expondremos los principales conceptos de Derechos y Obligaciones, así como las principales características de dichos conceptos, ya que suponemos necesaria la exposición siendo que el propósito fundamental de la realización de la presente tesis, es la de establecer los derechos y obligaciones de los concubinos.

Tratamos de imponer Derechos y Obligaciones a los concubinos, porque es necesaria la regulación en este sentido.

Tradicionalmente se ha definido a la "Obligación" como:

Vínculo jurídico por virtud del cual una persona llamada deudor se encuentra constreñida jurídicamente a ejecutar algo en favor de otra persona llamada acreedor.

El concepto anterior tiene sus orígenes en Roma, los elementos característicos, fueron tomados del Derecho Romano, así tenemos que en las Institutas de Justiniano define la OBLIGACION de la siguiente forma:

"Obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iura".

Es decir la obligación es un vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes de nuestra ciudad.

Las definiciones modernas sobre la obligación como ya apuntamos anteriormente han partido del concepto Romano, pero sustituyendo el término "vínculo jurídico" por el de "relación jurídica".

Existen una gran variedad de conceptos en relación a la obligación, pero siempre encontramos elementos constantes como:

- a) La relación jurídica entre acreedor y deudor;
- b) El objeto, de esta relación jurídica consistente en dar, hacer, no hacer; también se le ha llamado prestación positiva o negativa; la positiva comprende cosas o hechos y la prestación negativa, se refiere a las abstenciones;
- c) Los sujetos, que algunos estudiosos nos dicen que deben de ser determinados y otros que también pueden ser indeterminados;
- d) La tendencia patrimonial, siendo que algunos autores incluyen el carácter patrimonial y otros la excluyen.

En cuanto a las Obligaciones nos señala el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina con una definición de Borja Soriano lo siguiente:

"La relación jurídica establecida entre dos personas por lo cual una de ellas (llamada deudor) queda sujeta para otra (llamada acreedor a una prestación o abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir del deudor." 17/

Rafael Rojina Villegas establece que:

"Obligación es la relación jurídica por virtud de la cual un sujeto llamado acreedor, esta facultado para exigir de otro sujeto denominado deudor, una prestación o una abstención." 18/

El carácter patrimonial se ha suprimido de los conceptos de los tratadistas modernos y aún en nuestro Código Civil vigente, ya que al introducir el requisito de que la prestación fuera de carácter patrimonial, se exigía que la abstención o la prestación fuesen valorables en dinero, lo cual ocurre en las obligaciones de dar que siempre son valorizables en dinero o pecuniariamente, pero que en las obligaciones de hacer o no hacer existen prestaciones que no solamente son patrimoniales.

Manuel Bejarano en su libro de Obligaciones Civiles establece lo siguiente:

"Obligación es la necesidad jurídica, que tiene la persona llamada deudor, de conceder a otra llamada acreedor, una prestación de dar, hacer o no hacer." 19/

La Academia de profesores de Derecho nos dice de la obligación lo siguiente:

"Obligación, es la relación jurídica que permita al acreedor exigir a su deudor una conducta positiva o negativa." 20/

17/ Diccionario de Derecho, op.cit., pág.366.

18/ Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, "Teoría General de las Obligaciones", Editorial Porrúa, Decimoprimer edición, México, 1982, pág. 9.

19/ Manuel Bejarano Sanchez, Obligaciones Civiles, Tercera edición, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1984, Editorial Haria, pág.7.

20/ Academia de Profesores de Derecho de la Facultad de Contaduría y Administración A.C., Fundamentos de Derecho parte 1, Editorial ECASA, primera reimpresión, 1985, pág. 81.

El poder jurídico de actuar de todo individuo, es para crear, transmitir, modificar y extinguir derechos y obligaciones así como para exigir y obtener algo positivo o negativo de la conducta ajena.

En todas las definiciones de obligaciones encontramos que prevalecen tres elementos característicos los cuales al exponerlos los abren un panorama más completo y detallado de lo que es la obligación o de lo que contiene la misma, estos elementos son:

- a) Los sujetos;
- b) El objeto;
- c) La relación jurídica

Estos elementos son distintos cada uno por separados, pero los tres juntos son los que componen una obligación.

En primer término hablaremos de los "SUJETOS":

De los cuales podemos decir que son todas aquellas personas aptas para ser titulares de derechos y obligaciones.

Al hablar de los sujetos de las obligaciones podemos referirnos únicamente a dos sujetos:

- a) Por un lado, el que ostenta el derecho subjetivo, es decir, el que tiene la facultad y recibe el nombre de acreedor o sujeto activo.
- b) Y por otro, el que soporta la deuda, el que tiene el deber correlativo, es decir, el que está obligado y recibe el nombre del deudor o sujeto pasivo.

En segundo término y refiriendonos al "OBJETO" podemos decir, que es lo que el deudor debe dar, hacer o no hacer, es el contenido de la conducta del deudor.

Para determinar el objeto podríamos hacer una pregunta diciendo ¿ a que se comprometió el deudor? y al responder tendríamos el objeto de la obligación.

Y por último el tercer elemento de la obligación es la "RELACION JURIDICA", de la cual podemos decir que es el vínculo que une al acreedor y al deudor, una característica muy peculiar de la relación jurídica es que se traducen una necesidad de cumplimiento exigible coactivamente. El deudor debe cumplir su obligación frente al acreedor y si no lo hace voluntariamente el acreedor puede obtener el cumplimiento de la obligación forzado, es decir, por medio de la coacción.

Ninguna otra relación humana, puede ser exigible por medio de la fuerza, ni las normas morales, ni las religiosas, ni los convencionalismos sociales pueden exigir el cumplimiento de sus normas por medio de la fuerza ya que la coacción es una de las características exclusivamente de la norma jurídica.

La relación Jurídica está caracterizada por la coacción, es exigible en caso de que la obligación no se cumpla voluntariamente. Los tratadistas y estudiosos del derecho nos exponen la existencia de obligaciones personales, y obligaciones reales.

Refiriéndose a las obligaciones personales, el deudor se determina por su identidad personal, el deudor transmite su deuda por cesión de deudas; el deudor responde con todo su patrimonio.

Y en relación a las Obligaciones Reales, el obligado es determinado porque posee una cosa; la obligación se transfiere con la cosa a sus sucesivos poseedores; el obligado responde con la cosa gravada; la deuda se extingue con ella.

De una forma muy generalizada expusimos lo que concierne a las obligaciones personales y reales para tener una idea ya que en el Matrimonio y en el Concubinato se habla de obligaciones personales.

#### DERECHOS

Es común escuchar que alguien diga "Yo tengo derecho a esto, tu tienes derecho a aquello". Este "derecho" como facultad de obtener algo, se llama derecho subjetivo lo cual es una facultad que tienen los sujetos.

Pero la voz "Derecho", tiene otra significación precisa que alude a las normas jurídicas, cuya especie más importante son las leyes, las cuales son reglas de conducta que deben ser respetadas por los seres humanos y que se imponen a otros, esto es, que son generales, por decisión ajena, dándoles así la característica de heteronomas y también pueden ser exigibles por medio de la fuerza cuando no se cumplen, es decir, son coercibles, es este el derecho objetivo.

Existe entre el derecho objetivo y el derecho subjetivo, una íntima relación, los derechos subjetivos tiene por causa el derecho objetivo de éste provienen aquellos: la norma concede las facultades.

Entre las clasificaciones de derechos subjetivos, es decir, las facultades que tienen los individuos se encuentran en una distinción que se hace entre los derechos reales y los derechos personales.

"El Derecho Real: es la facultad o poder de aprovechar autónoma y directamente una cosa; y

"El Derecho Personal: consiste en la facultad de obtener de otra persona una conducta que puede consistir en hacer algo, en no hacer nada o en dar alguna cosa." 21/

El vocablo "derecho" ha sido empleado por los juristas, atribuyéndole diversas acepciones. Es, por tanto, un término equivoco, el cual puede ser considerado de diversos puntos de vista:

a) El conjunto de preceptos o reglas de conducta de observancia obligatoria que el estado impone a sus súbditos;

b) Se refiere también a la disciplina científica que tiene por objeto el conocimiento y la aplicación de esas reglas de conducta, ciencia a la cual los romanos llamaron jurisprudencia;

c) Alude, en fin, al conjunto de facultades que un individuo tiene y que le permiten hacer o dejar de hacer frente a los demás y frente al estado mismo. Se habla entonces, de mi derecho de propiedad, mi derecho de libertad, etc.

Desde otro punto de vista, con la palabra derecho se designa a veces lo que es justo y equitativo con lo cual se dice que sería un derecho ideal cuya fuerza de obligar es independiente a la ley positiva.

Por otra parte este conjunto de preceptos, en relación al derecho no tendrían razón de ser si no se realizan en la conducta de los hombres.

El concepto debe ser considerado desde el punto de vista de la orden o mandato general y abstracto que contiene la regla jurídica o derecho objetivo y desde el punto de vista de las facultades y deberes que en forma particular y concreta atribuye el precepto a determinada persona, a quien le está permitida y garantizada la realización de ciertos actos (derechos subjetivos).

Como lo expresamos en líneas anteriores, la palabra derecho tiene distintas acepciones, pero en la presente tesis no hablaremos de los distintos conceptos, tomaremos dicha palabra como (aquello que da facultad a los sujetos para exigir de otra persona alguna abstención o prestación, para esto obligadamente tenemos que hacer mención del significado del derecho objetivo y del derecho subjetivo.

---

21/ Ibidem, pág. 5.

DERECHO OBJETIVO: "Sistema racional de conductas que impuesto coercitivamente por el estado tiene como finalidad la realización del orden, la seguridad y la justicia en el grupo social en el cual se aplica." 22/

DERECHO SUBJETIVO: "Es el conjunto de facultades, derechos y obligaciones que le corresponden a una persona determinada de acuerdo con el ordenamiento jurídico." 23/

Para Chiovenda todo derecho subjetivo, no es sino una voluntad completa de la ley subjetivizada, es decir, considerada desde el punto de vista de aquel que puede pedir su actuación.

PLANIOL AFIRMA: "Que el derecho esta constituido por el conjunto de leyes, es decir, las reglas jurídicas aplicadas a los actos jurídicos"

En otro sentido, es decir, como facultad de obrar, el derecho (mi derecho) puede ser definido por Ruggiero como "El poder de la voluntad del hombre, para satisfacer sus propios interés, en conformidad con la norma jurídica." 24/

El diccionario de derecho de Rafael de Pina nos ofrece una serie de conceptos en relación a los "DERECHOS" que a continuación exponemos:

DERECHO PERSONAL: "Denominado también de obligaciones o de crédito, es la facultad correspondiente a una persona para exigir de otro sujeto pasivo individualmente determinado, el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer." 25/

DERECHOS: "Conjunto de facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo." 26/

DERECHO SUBJETIVO: "Ha sido definido como un interés jurídicamente protegido; como la potestad o señorío de la voluntad conferida por el ordenamiento jurídico, como el poder para la satisfacción de un interés reconocido y por último como la realización del derecho objetivo." 27/

Por lo tanto el derecho objetivo va ser la norma jurídica o la hipótesis establecida por las leyes de un sistema jurídico y el derecho subjetivo es la realización del derecho objetivo en el caso concreto, el cual, al realizarse

22/ Derecho Civil, op.cit, pág. 23.

23/ Ibidem, pág. 23

24/ Roberto de Ruggiero, Institución de Derecho Civil, Madrid, Tomo I,  
pág. 208.

25/ Diccionario de Derecho, op.cit., pág. 39.

26/ Ibidem, pág. 39.

27/ Ibidem, pág. 39.

la hipótesis va ha ser creador de consecuencias jurídicas, las cuales son: crear, modificar, transmitir y extinguir derechos y obligaciones.

Existen una serie de derechos que se nos otorgan como ciudadanos y que los tomamos para la realización de nuestros propios objetivos y que a su vez nos obligan a realizar determinadas actividades, estos son los derechos a los que hacemos referencia cuando hablamos de imponer derechos y obligaciones a los concubinos.

## CAPITULO II

## LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD

## 2.1 VARIOS CONCEPTOS SOBRE FAMILIA

Una de las características del ser humano es vivir en sociedad; el hombre para poder satisfacer sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales, requiere siempre participar moverse dentro de diferentes grupos en la vida diaria. Esto es desde el nacimiento hasta la muerte, invariablemente realizamos nuestras actividades dentro del conglomerado, como la familia, la vecindad, el equipo deportivo el trabajo la escuela, la ciudad etc. ya que todas ellas requieren del complemento de la conducta de otros individuos.

Es por medio de esta interrelación como vamos obteniendo los satisfactores que nos permiten cumplir las amplias necesidades que todo ser humano tiene

De estos grupos resalta por su importancia la familia considerado como el grupo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos quienes por su carácter dependiente deben encontrar plena respuesta a sus carencias como requisito para encontrar un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo.

Si definimos a la familia como una asociación que se caracteriza por una relación sexual lo suficientemente precisa y duradera para proveer a la procreación y crianza de los hijos encontramos que el grupo familiar gira en torno a la legitimación de la vida sexual entre los padres y de la formación y cuidado de los hijos.

La familia a demostrado históricamente ser el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre el cual depende de ella para su supervivencia y su crecimiento.

Para el hombre la autosuficiencia es algo imposible sólo puede existir un grado relativo de autonomía.

En la familia humana existen miembros masculinos y femeninos; jóvenes y viejos; corpulentos y pequeños; altos y bajos; y así cada uno de los integrantes forman un todo el cual no se puede dividir, todos están unidos para formar la gran familia dentro de la sociedad.

El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones y actividades en la Familia es el Derecho Familiar.

**DERECHO DE FAMILIA:** "Es aquella parte del derecho civil, que regula la constitución del organismo familiar y las relaciones que se establecen entre sus miembros.

En sentido objetivo es el conjunto de reglas que presiden la constitución existencia y disolución de la familia." 28/

Es decir el Derecho de Familia establece las normas reguladoras de todas las situaciones que se pueden dar en la familia como lo es el parentesco, el matrimonio, los hijos, los alimentos la patria potestad, la adopción el divorcio etc., son algunos de los actos jurídicos que regula el derecho de familia.

**FAMILIA:** La Familia es un agregado social constituido por personas ligadas por el vínculo de parentesco. (Rafael de Pina). En sentido amplio es un conjunto de personas (parientes que procedan de un progenitor común). Galindo Garfias. 29/

**FAMILIA:** "Es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación." 30/

Atendiendo a la necesidad de fortalecer a la familia como grupo social primario y para permitir el eficaz cumplimiento de la función social que le está encomendada a saber; la formación y educación de los hijos, con un sentido de responsabilidad por iniciativa del Presidente de la República Mexicana el artículo IV Constitucional por reforma que entró en vigor, el primero de marzo de 1975, quedó redactado así: "artículo 4" El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia", "toda persona tiene derecho a decidir de manera

---

28/ Soto Alvarez Clemente, Selección de términos Políticos, Económicos, y Sociológicos, Editorial Limusa, tercera edición, México, 1987, pág. 97.

29/ Ibidem, pág. 130.

30/ Galindo Garfias, op.cit. pág. 425.

libre responsable y ordenada sobre el número y espaciamento de sus hijos." 31/

La iniciativa de reforma es en relación a los artículos anteriores, expresa en su exposición de motivos. Poner en el vértice de los anhelos Nacionales el bienestar de la población, hacer de ésta el centro rector de los programas de desarrollo, acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfica y humana para decidir, libre, informada y responsablemente la estructura de la célula básica social, son los factores medulares que han orientado la tarea demográfica del país y que ahora inspira la reforma constitucional que se consulta.

Con el artículo cuarto de la constitución, trata de fortalecer la constitución de una sociedad justa formada por mujeres y hombres solidarios. El Derecho de Familia, es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales, constituidas por un sistema de derechos, obligaciones, poderes, facultades y deberes entre los integrantes de la familia. Esas facultades y deberes de carácter asistencial que nacen entre los parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos, etc.), tienen entre ascendientes y descendientes un aspecto de potestad y sujeciones establecidas para la protección de los hijos.

Los conceptos anteriores en relación a la familia, son uniformes estableciendo que se trata de un grupo de personas que se unen para cumplir determinados fines como es la procreación de los hijos.

Al formar la Familia, parece ser y según los conceptos de los estudiosos no es requisito indispensable formarla mediante la Institución del Matrimonio, ya que la familia siempre ha existido y en sus diversas etapas a través del tiempo se ha formado por distintas causas o mediante diversas formas, pero siempre la razón fundamental es la necesidad de asociarse puesto que se ha comprobado que el hombre es social por naturaleza y que no hay necesidad de colocarse bajo un régimen jurídico para poderse unir, tal es el caso del concubinato que es una forma de establecer la familia lo cual trae como consecuencias diversos actos jurídicos, por lo que si en tiempos remotos se conocía a la familia se formara como lo fuera, no parece justo que el concubinato establecido con los requisitos establecidos con anterioridad, no

---

31/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pág. 3.

sea reconocido y regulado por el derecho, si sabemos que se trata de una familia y aún con más razón cuando existen hijos dentro de la relación concubinaría.

La familia reviste una gran importancia, ya que es la base necesaria de las organizaciones sociales, y por tanto el fundamento mismo del Estado, al cual históricamente precede.

El hombre con todas las características de irracionalidad que imperan en las relaciones humanas, vive en sociedad. Porque solamente se puede surgir a la vida y permanecer en ella a través de la asociación de los seres humanos: El hombre y la mujer que procrean y padres e hijos, o cuando menos madres e hijos, para que éstos sobrevivan

Por lo anterior definimos a la Familia:

"El grupo humano primario, natural e irreductible que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer. 32/

O bien consideremos a la familia como el conjunto de personas que descienden de progenitores comunes.

Por lo anterior la familia es el elemento activo dentro de una comunidad, nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona en un grado más bajo a otro más alto.

Todos los seres humanos son impulsados por dos instintos fundamentales:

La Conservación y La Reproducción, como consecuencia son dos los elementos de carácter biológico que crean la Familia;

La unión sexual, y la procreación, pero para que la pareja humana pueda considerarse como familia, se requieren dos elementos añadidos a la unión sexual; la permanencia más o menos prolongada y la cohabitación.

Cabe hacer mención que tanto el Matrimonio como el Concubinato son la unión de personas que tienen permanencia en sus relaciones junto con relaciones sexuales, por lo tanto estos dos tipos de relaciones se consideran como familia.

**DERECHO DE FAMILIA:** "Son relaciones de hombres con hombres que se concretan en potestades y sumisiones, en derechos y deberes, resultantes de hechos naturales o voluntarios (filiación, concubinato, matrimonio etc.,)

---

32/ Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México, 1984, pág. 472.

cuyas consecuencias jurídicas determinadas por un orden ético y social, son recogidas y sistematizadas por el derecho." 33/

En este como en otros casos, la ley se refiere a formas de vida que cronológicamente la preceden pues la familia es anterior a la ley y en su sentido integral la desbordan porque la realidad de la familia se integra en contenidos de intimidad personal.

Ya antes de constituirse la familia presupone preexistentes sentimientos de recíproca inclinación que unen entre sí a los protagonistas del acto generador, los que se prolongan en persistentes sentimientos o afecciones que luego los vinculan con los frutos de su unión, es decir, los hijos. La necesidad de estabilizar esos vínculos ha sido proclamada por las religiones antes que por el Derecho: la triple y coincidente exigencia de mandatos divinos, razones morales y conveniencias sociales condujo a que se viera como un bien individual y social la formación de grupos por parte de aquellos a quienes unía la comunidad de vida o de sangre, grupos asentados en deberes de respeto, afección, obediencia y asistencia. El honrar al padre y a la madre.

FAMILIA: "El padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo: Todas las personas de la misma sangre; tíos, hermanos, sobrinos, etc., gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella." 34/

Los conceptos anteriores nos ofrecen una clara visión en relación a la familia ya que los estudiosos del derecho precisan el concepto, con algunos matices en relación a la formación de la familia o a los que integran la misma, como padre, madre e hijos o el conjunto de personas que viven dentro de la misma casa como: tíos, sobrinos, o en general todo el conjunto de parientes.

La familia como base de la sociedad y según los conceptos de los tratadistas de derecho: Es la unión de personas con el cometido de cumplir con determinados fines como lo es la procreación de los hijos.

La familia legítima es una sociedad natural, es decir, no es una institución creada por el hombre, ni por el Estado; es anterior a todo orden jurídico y es una de las instituciones que da razón de ser al Derecho.

---

33/ Larousse, Enciclopedia Metódica, tomo 4, Ediciones Larousse, México, 1983, pág. 255.

34/ Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México, 1980, pág. 458.

Estado y Familia son las dos instituciones necesarias, de tipo natural, para la ordenada convivencia humana, pero no ha creado el Estado a la Familia, como tampoco pueda decirse que la familia haya creado al Estado.

No es el Estado una familia desarrollada ni tampoco es la familia un estado en embrión sino que cada organismo tiene funciones y finalidades diferentes.

Lo anterior debe entenderse en el orden conceptual ya que en relación al orden histórico comprobamos con frecuencia que la familia fue el antecedente inmediato de la autoridad política de la ciudad y este es el antecedente del estado moderno esto es porque en ciudades antiguas pequeñas con familias numerosas en donde sus integrantes eran hijos, esclavos, etc., estaban manejados y organizados por el padre de la familia que era la autoridad política y a su vez la autoridad familiar. Por lo anterior la Familia y el Estado son indispensables para la pacífica convivencia en la sociedad.

La Familia tiene prioridad sobre el Estado, ya que los valores que persigue son superiores a los valores que persigue el Estado; mientras éste busca el bien común material, en sus aspectos sociales y políticos, la Familia pretende la felicidad integral de sus miembros desde los niveles más profundos de la intimidad personal hasta la preparación de todos ellos para la vida política y social.

La familia es quien provee a sus miembros de los bienes corporales y necesarios para una ordenada vida cotidiana: Además en la Familia es en donde se comienza y se continúa la educación de los hijos. Ya es muy enfatizado que la familia es la célula de la sociedad, pero no deja de ser cierta, considerándola como una célula biológica, una célula moral y una célula cultural.

La familia no es una institución jurídica en sí misma los vínculos familiares trascienden de la mera relación jurídica. Ni siquiera la Familia tiene personalidad jurídica y podríamos decir que no la tiene por que no la necesita.

La Familia como decíamos no es una institución jurídica, pero entre sus miembros nacen derechos y obligaciones y esto sí es materia de Derecho.

Con frecuencia nos encontramos en la familia que el derecho que se tiene es recíproco, es decir, que se da con idéntico contenido tanto en uno como en otro de los sujetos y lo que en una es derecho en el otro es obligación; el obligado a su vez tiene derecho a exigir de su acreedor lo mismo a lo que esta obligado; como por ejemplo el derecho de alimentos.

El concepto de Familia no ha sido el mismo en las distintas etapas históricas y podemos pensar que tampoco lo es actualmente en los distintos pueblos. La Familia tiene sin embargo un núcleo al cual siempre ha sido considerado como tal, cualquiera que sea el concepto o estructura que tenga.

Así no puede extrañarnos que en determinadas circunstancias económicas, históricas y sociológicas se considere normalmente como miembros de la familia a los padres y a los hijos mientras estos permanezcan solteros, y en otros pueblos el concepto de familia sea más amplio e incluya personas con vínculos de parentesco de ulterior grado, tales como por ejemplo, tías solteras, abuelas, viudas y aún matrimonios recién contraidos mientras estos no tengan descendencia.

## 2.2 EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA

Cuando el hombre entra en la historia, es decir, cuando comienza a dejar rastros evidentes de su existencia, ya existe la familia. Parece ser que no hay hombre sin familia y que esta es la agrupación más elemental pero al mismo tiempo más sólida de toda sociedad primitiva. Y no solamente a un pueblo determinado sino que se establece la familia en todos los pueblos y en todas las latitudes, en la familia siempre existe el hombre.

Por lo anterior es de suma importancia establecer algunos rasgos de la familias en la antigüedad para tener una idea más clara de la forma en como se ha establecido la familia por el transcurso del tiempo.

La Familia cuya evolución cubre en ciclo inmenso la historia de la humanidad, ha atravesado por innumerables vicisitudes y en su constante desarrollo llega a nuestros días en la forma en que la conocemos, desprovista de la rigidez y severidad exageradas que presentan en la vieja organización Romana en la que se consideraba como una unidad poderosamente ligada al padre de familia (*Paters Familiae*), en cuyo derredor giraba la vida de la misma y a quien se le atribuían poderes y autoridad extraordinarios, inclusive el derecho de vida y muerte sobre los miembros de ella.

Los sociólogos han demostrado han encontrado entre los antropoides que se produce una unión más o menos duradera entre la hembra y el macho, a partir de las relaciones sexuales, por tal motivo sus relaciones familiares se fundan en exclusivamente en el hecho biológico de la generación y por lo tanto, sólo comprende al macho o a la hembra y a su prole, unidos por un determinado tiempo.

Es en el grupo humano con la colaboración de la cultura de diversa índole donde adquiere solidez y permanencia la vinculación familiar.

La forma más común de familia entre los salvajes es muy semejante a la nuestra: una organización construida alrededor del grupo formado por el esposo, la mujer y la prole.

Entre los pueblos primitivos constituidos por tribus o clanes cazadores, la familia está constituida por un varón y una o más hembras o hijos y algunas veces por parientes que se agregan al pequeño grupo formado por los padres y los hijos, que a cambio de obtener protección y ayuda del jefe del núcleo, colaboran en las labores propias del pastoreo y de la caza.

## PRIMITIVA PROMISCUIDAD

Pueden resumirse en dos grandes corrientes las ideas sobre los remotos orígenes de la familia: la de los que aceptan y la de los que rechazan la absoluta promiscuidad sexual.

Los que afirman la existencia de una primitiva promiscuidad sexual, basan sus razonamientos en la condición humana, anterior a toda civilización, como un primate guiado más por sus instintos que por otras consideraciones de raciocinio por lo que los integrantes de la horda primitiva satisfacían sus naturales instintos de supervivencia y procreación en forma tan espontánea e inocente como los demás animales que poblaban la tierra.

Los que rechazan la posibilidad de una originaria promiscuidad sexual basan sus argumentos en consideraciones morales que en la negación de vestigios que de aquella pudieran encontrarse.

## MATRIMONIO POR GRUPOS

La forma de organización familiar que seguramente existió y por lo tanto es la forma más primitiva y antigua de la familia es la llamada por "grupos" a "matrimonio por grupos".

Las familias por grupos se clasifican en razón de la clase de tabú o limitación que ponía en las tribus al comercio sexual, así se tienen:

## A) FAMILIA CONSANGUINEA.

- El grupo interrelacionado sexualmente estaba formado por los sujetos pertenecientes a una misma generación.
- Por lo que se prohibía en esa forma la unión de ascendientes con descendientes.
- Existencia de un comercio sexual: no había identificación en cuanto al parentesco, por consiguiente no se identifica o conoce una línea de descendencia. Por lo que se reconoce:
  - Una línea matrilineal, en tanto que no se sabe quien es el padre, pero sí la madre; por tanto los hijos no se pueden casar con la madre.
  - Esta familia es la primera forma de organización, pero esta fué obligada a extinguirse debido a las deformaciones genéticas existentes de los hijos, a

la aparición o comienzos de la moral y de la inhibición. Por lo que se hace necesario otro tipo de estructura con lo cual surge la familia Punalúa.

#### B) FAMILIA PUNALÚA.

- Prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos, y posteriormente entre hermanos de cualquier origen.
- Por lo que se tiene la exclusión de los padres e hijos del comercio sexual.
- Aparecen los árboles genealógicos.
- Este grupo de matrimonio se establecía entre un grupo de hermanas que comparten maridos comunes o un grupo de hermanos (punalúas) con mujeres compartidas
- La organización social: surgimiento de la Gens, la cual es un grupo de personas miembros de una familia organizada, en la que todos saben en cierta forma su descendencia y así cada gens en conjunto forma una tribu.
- Una familia punalúa es el casamiento de un hombre con una mujer punalúa, es decir, una mujer punalúa es aquella que puede establecer una relación de compañera íntima con un hombre que no es de su misma gens, pertenece o es miembro de otra familia.
- El parentesco se establecía por línea materna.
- Todos los hijos comunes del grupo, aunque se establece un lazo más estrecho entre la madre y el hijo propio de ella. Todos los hijos de un grupo de mujeres son hermanos entre sí y los hombres a su vez llaman hijos a los hijos de sus hermanas y sobrinos a los hijos de sus hermanos.

#### C) FAMILIA SINDIASMICA.

- Al haber la prohibición dentro de la gens del matrimonio entre parientes consanguíneos, se hacen imposibles las uniones entre grupos, lo que da paso a la Familia Sindiasmica.
- Por lo que se empieza a dar una personal selección de parejas de manera temporal.
- Un hombre y una mujer se escogen y mantienen relaciones exclusivas entre sí en forma más o menos permanente. La permanencia se establece en función de la procreación, hasta que nace o se destete al hijo, el hombre permanece al lado de la mujer, proveyendo en común a la procreación del crío.

- La restricción de exclusividad es sobre todo para la mujer, pudiendo el hombre con frecuencia relacionarse con facilidad con varias mujeres.
- El vínculo o unión se disuelve con facilidad por ambas partes, sin mayores problemas.

## P O L I G A M I A

Esta es otra forma histórica comprobada en la evolución de la familia la cual asume dos formas:

### A) LA POLIANDRIA

Es la organización en que una mujer cohabita con varios hombres y su existencia se atribuye a causas de carácter económico derivadas de la escasez de satisfactores que hacían urgente la disminución o el no crecimiento de la población. Así se sacrificaban a las mujeres mediante el infanticidio de niñas, por lo que en la edad adulta existían más hombres que mujeres. Y esto aunado a la necesidad de mayor fuerza de trabajo dentro de un núcleo familiar, permitió la admisión de dos o más hombres compartiendo una sola mujer.

La poliandria es un grupo familiar que implica o lleva al matriarcado; la mujer ejerce la autoridad y fija los derechos y obligaciones de los distintos miembros, y sobre todo de los descendientes, por lo que el parentesco se fija por la línea femenina al no existir la paternidad cierta.

Sin embargo es de suponer que nunca existió el matriarcado y que desde sus orígenes, la historia humana registra el dominio del varón sobre la mujer determinado por sus diferentes constituciones físicas y papeles fisiológicos a cumplir.

### B) LA POLIGENIA

Es la forma de constitución familiar en que un solo varón es marido de varias esposas. Las causas que llevaron a esta forma de relación sexual son varias entre las cuales se tiene el predominio masculino, su interés sexual más constante la reducción del número de varones adultos frente al de mujeres debido al desempeño por el primero, de actividades peligrosas como la caza, la guerra, etc.. La poligenia existió en casi todos los pueblos de la

antigüedad, aunque parece reservada a las clases poderosas y sigue existiendo en la sociedad contemporánea, como entre los mormones .

Depende de la fortuna del varón el número de mujeres que puede tener. Por eso la poligenia no es muy común entre las clases populares.

## MONOGAMIA

Consiste en constituir la familia mediante la unión de un solo hombre y una sola mujer. La monogamia parece ser la forma más usual y extendida de la creación de la familia. Esta surgió paralelamente a la civilización y a traído consigo la forma que conlleva a la igualdad de derechos entre los dos miembros de la pareja. Los ordenes jurídicos en la mayor parte de los países del mundo contemporáneo registran a la monogamia como la única forma legal y moral de constitución de la familia.

### A) LA FAMILIA PATRIARCAL MONOGAMICA

Es no solo el antecedente de la familia moderna, sino su propio modelo. La característica de esta organización es la figura preponderante del padre que representa, sobre todo en su parte más pura, durante el Imperio Romano el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas de un grupo de parientes. El "Pater Familias" era el jefe supremo de todos los miembros de la familia. Con el transcurso del tiempo este excesivo poder paternal se vio limitado, más su dominio sobre la mujer aún llega hasta nuestros días.

### B) FAMILIA MODERNA

Esta debe organizarse en base a nuevos patrones de convivencia a nivel familiar: padre, hijos y cónyuges entre sí, en el que rijan principios de respeto mutuo, colaboración igualdad y reciprocidad de derechos y deberes. Una sociedad sana sólo podrá surgir si la célula social, la familia, sustenta relaciones de coordinación entre sus miembros y no de suprasubordinación que son los imperantes en la organización patriarcal.

Mientras más evolucionado, social, psíquica y culturalmente es el individuo, más se da su tendencia a la monogamia. Por lo que la monogamia es la manifestación patente de la madurez de los individuos y de las sociedades que las consagran.

En Roma la Familia se organizo bajo un régimen patriarcal, en el centro de la cual se colocaba, la autoridad del marido, fundada en el culto de los muertos.

El Pater Familia era a la vez sacerdote del culto doméstico y magistrado para resolver los conflictos entre los miembros de la familia.

La manera de formar la familia era por medio de:

La Confarreatio; matrimonio entre patricios, constituido de forma indisoluble.

La Coemptio; Matrimonio celebrado entre Romanos no patricios.

Y el Matrimonio por Usus; sólo establecía la presunción del vínculo marital que por el hecho de la simple cohabitación entre marido y mujer, siempre y cuando esta no se ausente por más de tres noches consecutivas del domicilio conyugal.

En España, en el medievo todo lo relacionado con la familia fué reglamentado por el Derecho Canónico, en la Edad Media el grupo familiar estaba comprendido aún por los parientes más lejanos.

La Familia Moderna, está formada por los progenitores y su prole, el padre, la madre, los hijos y los nietos que habitan con ellos.

La familia Moderna se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos. Ha de consistir en una relación sexual continuada; normalmente se establece por el matrimonio, pero una forma muy común de formar dicha familia es el Concubinato.

### 2.3 EL DERECHO Y LA FAMILIA

La familia no es por sí misma una institución jurídica, pero entre sus miembros nacen derechos y obligaciones y esto sí es materia del Derecho.

Las instituciones familiares son de interés público lo cual no quiere decir que permanezca al Derecho Público, se encuentran delimitadas dentro de la esfera del Derecho Privado, pero el interés público que llevan en sí mismas hace que estas instituciones deban ser organizadas por el Estado.

Por lo que es la voluntad libre la que forma la familia y en ella el interés particular esta sobre el interés colectivo.

El Derecho Penal protege el interés público de la familia y así por ejemplo debe sancionar el delito de adulterio y de bigamia, sanciona el delito de incesto, de usurpación de estado, de sustracción de menores, de suposición de parto, de sustitución de infante y otros similares en diversas legislaciones, por lo que también le interesa al Estado la regulación de algunas situaciones que se dan dentro de la familia.

Las relaciones familiares se han transformado en verdaderos deberes, en función de la protección de la persona y de los bienes de los miembros de la familia.

Hoy en día el derecho influye profundamente en la organización y funcionamiento de la familia. Puesto que esta es una institución social fundamental, el Estado tiene interés o debe tenerlo, en el sano desarrollo y en la conservación de la familia; prestando cuando sea necesario, su autoridad y su auxilio para fortalecer al grupo familiar.

Las disposiciones legales aplicables a la familia, no tiene como finalidad proteger el interés del individuo considerado aisladamente, sino como miembro del grupo familiar.

En todo caso la siendo la familia el germen de las virtudes del ciudadano y del hombre útil a la sociedad, el Estado cuyo interés coincide en este respecto con el de la familia, debe intervenir ciertamente para que este grupo social cumpla la función que le está encomendada.

Si el Estado quiere ser eficaz al dictar las medidas protectoras respecto de la familia, debe intervenir en relación a normas protectoras del orden moral, económico o social que fortalezcan la misma, y le permitan llenar de la mejor manera posible sus finalidades naturales, que son la procreación y la educación moral, intelectual y física de los hijos.

El Derecho de Familia; Es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes. Estas facultades y poderes de carácter asistencial que nacen entre los parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos, etc.).

El Derecho Civil reconoce el concubinato, y atribuyendole ciertas consecuencias que derivan del simple hecho de la procreación (no del Matrimonio ni del concubinato) es decir, de la paternidad o de la maternidad. Nace así un conjunto de deberes del padre o la madre o de ambos, a la vez, en la relación con los hijos que han procreado.

Así el Derecho Familiar se ocupa:

- A) Del Matrimonio;
- B) Del Concubinato;
- C) De la Filiación y el Parentesco;
- D) De la protección de los menores e incapacitados (patria potestad y tutela).
- E) Del Patrimonio de Familia.

El Derecho Matrimonial comprende:

El conjunto de relaciones que nacen entre marido y mujer y que norman la vida en común entre los consortes y se ocupa a la vez, de establecer reglas relativas a la administración, disfrute y disposición de los bienes que antes del matrimonio o durante él adquirieren los esposos y los que se refieren al patrimonio de la familia.

Finalmente el Derecho de Familia comprende la disolución del vínculo matrimonial a saber: el Divorcio y la Nulidad del Matrimonio.

Las normas sobre Parentesco, establecen las diversas especies del parentesco (parentesco consanguíneo y parentesco por afinidad) y el nexo jurídico que nace de la adopción (parentesco civil).

Patria Potestad y Tutela.- La Patria Potestad, es una institución protectora de la persona y bienes de los hijos menores de edad, no emancipados que nacen de la filiación.

Su ejercicio corresponde en primer término al padre y la madre del menor, y a la falta de estos, a los demás ascendientes por la línea paterna y por la línea materna a falta de padres y abuelos paternos.

El origen del Derecho de Familia se encuentra en el hecho biológico de la generación y la conservación de la especie y el hecho social de la protección de la persona humana en el caso de menores.

El Derecho de Familia es un Derecho Social que protege al núcleo más importante de la sociedad y del Estado, constituido por la Familia. La familia además de ser un producto natural y necesario, tiene más importancia en el propio Estado siendo su origen anterior a éste. La Familia no se agota en la necesidad sexual y en la crianza de la prole, va más allá, es un hecho jurídico social que sustenta al Estado, que le da fuerza moral y cohesión. En relación a los valores realizados en el seno familiar, respeto, lealtad, dignidad, honestidad, moralidad, interrelación, ayuda mutua a los miembros de la familia, ejercerá esa conducta en la calle, en la escuela, en el trabajo, en la profesión; en caso contrario serán elementos negativos, primero para la familia y después para la Sociedad y el Estado.

Evidentemente la Familia y el Estado tienen comunidad de relaciones jurídicas; aquel reconoce al individuo para crearlas y además para realizar sus propios fines; el estado garantiza con su protección, no intervención, la materialización de los fines superiores representados por el grupo familiar.

Es difícil encontrar una relación jurídica sin la injerencia del estado el interés superior de la Familia existe siempre excluyendo siempre los fines individuales, y por lo tanto debe ser protegida más no intervenida por el Estado. Esto no significa que el Derecho Familiar sea derecho público si bien, hay una identidad en la estructura de la Familia y del Estado. No debe dejarse a la libre disposición privada la satisfacción de los intereses de la familia.

El Derecho Familia no tutela intereses individuales. Por ejemplo el matrimonio, es un acto tan privado del hombre y es regulado por el Estado; por ello, al estado no le importan los fines personales de los sujetos del Derecho Familiar cónyuges, hijos, parientes, sino que se los impone y subordinándolos en su cumplimiento al estado. En el Derecho Familiar se garantiza el Deber superior frente a los intereses de los individuos. El Derecho de Familia debe tener un lugar independiente, que responda a las características particulares que socialmente asume el grupo familiar frente a los grupos políticos.

En la actualidad, la Familia funciona, por su propia dinámica con nuevas concepciones, en las que ha cobrado gran relevancia, la planificación

familiar y el control de la fecundación, así como otras cuestiones que deben de recogerse en un cuerpo legal.

Por otra parte la familia da nacimiento a lazos tan estrechos, que nunca desampara a sus miembros, constituye un seguro del desempleo, atención en caso de enfermedad y frente a cualquier otra circunstancia de enfermedad y frente a cualquier otra circunstancia adversa que dañe o perjudique a alguno de sus integrantes.

En las desavenencias conyugales debe prevalecer el interés familiar frente al individual de cada uno de los esposos; pues de no ser, se perjudica a los hijos.

Las relaciones jurídico familiares, en sus diversas instituciones, como son: parentesco, alimentos, divorcio, patria potestad, tutela, filiación, matrimonio, concubinato, protección jurídica de la familia, protección a invalidos, niños y ancianos, igualdad de los hijos ante la ley, así como otras cuestiones de gran relevancia para la sociedad y el Estado. Forman parte en la actualidad de una legislación autónoma en materia familiar, que tiene como premisa recoger la realidad social, para convertirla en norma jurídica.

## 2.4 LA FAMILIA ANTE EL CONCUBINATO

Como hemos establecido con anterioridad el Concubinato es una forma más de establecer la familia ya que esta integrada por hombre y mujer, que cohabitan el mismo lugar como si fueran esposos, en dicha relación existe la procreación de los hijos la cual engendra derechos y obligaciones que no son desconocidos totalmente por la ley.

El derecho Civil reconoce el Concubinato atribuyendole ciertas consecuencias, particularmente de orden patrimonial (obligación de prestar alimentos, constitución y funcionamiento del patrimonio de familia, etc.,).

El vínculo del parentesco se manifiesta en un conjunto de derechos y obligaciones (facultades y derechos) que rigen la conducta de los miembros del grupo familiar fundado en el matrimonio, sin embargo, el derecho moderno no desconoce la unión de hecho entre un hombre y una mujer, que procrean hijos y les atribuye ciertos efectos jurídicos particularmente de orden patrimonial. Igualmente el Derecho de Familia, se ocupa de la procreación como un hecho, no derivado del matrimonio, reglamentado aún la filiación extramatrimonial.

Desde el punto de vista jurídico el matrimonio como forma moral y reconocida por el derecho, sin desconocer las uniones de hecho que también constituyen dicha institución da lugar al nacimiento, creación y fortalecimiento de una familia. De aquí que los intereses conyugales pasan a un segundo plano, para prevalecer los intereses familiares en los que se comprenden los de la esposa, del esposo, del concubino, de la concubina y sobre todo de los hijos.

El Concubinato es una de las instituciones que forman la familia, y como tal tiene diferentes efectos como lo es:

La filiación natural, el parentesco, los alimentos, la investigación de la paternidad. Lo cual, en un apartado más adelante estudiaremos con detalle.

Para el derecho y en relación a la Familia considera ésta al concubinato como una de sus partes integrantes y como ya hemos establecido con anterioridad dichas uniones de hecho, han surgido en nuestra sociedad, es decir, son realidades y como tales son fuentes formales para crear derechos por lo que la ley no puede olvidar.

El problema es que aún cuando el Derecho considera al concubinato como

familia y lo integra dentro del derecho familiar no existe una legislación adecuada para la regulación del concubinato

Una relación sexual entre solteros, que produzcan un hijo, pueda tipificarse como concubinato y, en un momento dado permitir a la concubina exigir una porción hereditaria, si el concubino no hubiera hecho testamento. Si por el contrario, la relación entre dos solteros, que vivieron como marido y mujer se prolongó cinco o más años, también dará la hipótesis del concubinato permitiéndolo, sólo a la mujer, aspirar a una parte de la herencia o a obtener una pensión de alimentos, a la muerte del concubino.

Las hipótesis anteriores se establecen así en el Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Por concubinato se entiende la unión de hecho de un hombre y una mujer, que hayan vivido juntos como marido y mujer durante cinco años o que hubieren tenido uno o varios hijos, habiendo permanecido ambos solteros durante su relación. Esta hipótesis da derecho a la concubina a heredar, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación Civil mencionada. En el artículo 1638 se establece en la fracción V que el testador debe dejar alimentos a la persona con quien haya vivido "como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente este impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta.

Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derechos a alimentos".

Es muy común encontrar en la sociedad mexicana las uniones de hecho y que dan lugar al concubinato; sin embargo, excepto los efectos mencionados, la concubina no tiene derecho a usar el nombre de su concubino, mientras dure el concubinato y mucho menos, cuando éste termine. No puede establecerse ninguna relación jurídica directamente entre los concubinos; el vínculo entre ambos es de hecho y no de derecho y en el supuesto de que hubiere procreado uno o más hijos esta será la razón, en cuanto a que ambos sí así lo han reconocido en un acta de nacimiento ejercerán conjunta o separadamente la patria potestad de ese hijo concubinario; desde luego para ambos padres se originan derechos y obligaciones respecto al hijo, por lo que si cualquiera de ellos deja de prestar o de dar su aportación económica para la educación

alimentación, vestido, atención médica y lo inherente a la procreación de un hijo, se ubicará en la hipótesis de perder la patria potestad, independientemente de que, como ya ha quedado dicho, sus padres se encuentran en una relación de hecho y no de derecho, como sería un matrimonio civil.

Debe quedar claro que el hombre casado o la mujer que tenga relaciones extramatrimoniales, o "una o varias casas chicas" que a veces no los son tanto no constituyen concubinato y por lo tanto no puede hablarse de los efectos señalados anteriormente.

Esta forma de originar la familia concubinaria debe ser reconocida en los foros de consulta popular que actualmente lleva a efecto el gobierno federal, para que en un futuro no lejano y al promulgarse una nueva legislación familiar, se reglamente de manera adecuada la situación de el y la concubina, sus hijos, los bienes que juntos adquieran, y sobre todo, el aspecto humano fundamental del concubinato que es la entrega de un hombre y una mujer quien sin haberse sometido a las normas jurídicas y a los convencionalismos sociales, han forjado una familia que, en la mayoría de los casos, puede tener más sólidas bases que las que han sido consecuencia de un contrato matrimonial.

## CAPITULO III

## EXPOSICION DE ALGUNOS ASPECTOS DEL CONCUBINATO EN LA REALIDAD

3.1 ENCUESTA SOBRE LA PREFERENCIA ENTRE  
EL CONCUBINATO Y EL MATRIMONIO

Este capítulo lo expusimos con el afán de mostrar algunos aspectos de la realidad, pero no podemos abarcar con verdadero estudio de investigación todas las relaciones concubinarias, por un lado porque este tipo de relaciones un gran número de personas al realizarle una encuesta, no dice la verdad sino que al parecer miente diciendo que es casada, por otro lado las instituciones mencionadas sólo tienen datos del último censo, que es de 1980, pero quisimos respetar dichos datos por ser oficiales.

Exponemos en este capítulo algunas estadísticas, en relación al concubinato ya que como hemos venido insistiendo a lo largo del presente trabajo, dichas relaciones se dan con mayor frecuencia en la sociedad.

Los datos tomados para hacer referencia al concubinato y al matrimonio fueron tomados de fuentes fidedignas estas instituciones son , el Instituto Nacional de Estadística Geografía e informática ( INEGI ) y específicamente del Consejo Nacional de Población ( CONAPO ), los cuales nos proporcionan datos estadísticos de las relaciones que se dan en nuestra sociedad, estos datos son del Censo Nacional de población de 1970 y 1980.

La preferencia por los dos tipos de relaciones varía, los matrimonios son los más frecuentes pero, no deja de existir la preferencia en algunos casos por el concubinato, relaciones que en la actualidad han adoptado diferentes parejas, por diferentes motivos, uno de ellos es que las parejas piensan que al contraer matrimonio perderán su libertad, cosa que se me hace muy criticable ya que el celebrar un matrimonio para nada se es esclavo del otro.

Lo importante de realizar el presente estudio no es precisamente destacar o aclarar las causas del concubinato sino presentar ante los demás dichas encuestas y estadísticas para establecer que existe el concubinato en nuestra realidad social, es decir, pertenece a una forma de establecer la familia y por tal motivo no podemos dejar que los legisladores ignoren en dichas relaciones y dejarlas en el desamparo dejando que los integrantes de

las relaciones concubinarias resuelvan por si solos las consecuencias que se dan entre ellos.

Lo anteriormente dicho se ejemplifica con los cuadros y las graficas que encontramos en las páginas siguientes.

ESTADO CIVIL DE LA POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS,  
POR DELEGACION, 1970

DELEGACION	POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS	CIVIL	CIVIL Y RELIGIOSO	UNION LIBRE
DISTRITO FEDERAL	4,520,374	382,567	1,523,827	204,890
Alvaro Obregon	288,555	19,648	106,541	12,070
Azcapotzalco	338,557	27,332	120,370	15,440
Benito Juarez	363,373	24,391	124,704	9,686
Coyoacán	221,811	16,036	80,066	8,578
Cuajimalpa	20,971	1,633	8,370	1,032
Cuauhtémoc	630,844	51,967	186,158	21,818
Gustavo A. Madero	745,361	62,898	259,110	38,815
Iztacalco	291,747	31,040	97,285	19,045
Iztapalapa	318,815	30,480	113,288	18,630
Magdalena Contreras	43,615	4,248	15,556	2,808
Miguel Hidalgo	453,950	33,736	146,081	17,375
Milpa Alta	21,420	3,014	7,455	1,125
Tláhuac	37,287	3,495	14,010	2,131
Tlalpan	83,498	6,574	32,040	3,138
Venustiano Carranza	588,909	58,305	185,359	29,648
Xochimilco	72,961	7,770	27,434	3,551

Fuente: Secretaría de Programación y Presupuesto, IX y X Censos Generales de Población y Vivienda, 1970 y 1980.

ESTADO CIVIL DE LA POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS,  
POR DELEGACION, 1980

DELEGACION	POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS	CIVIL	CIVIL Y RELIGIOSO	UNION LIBRE
DISTRITO FEDERAL	6,173,145	603,971	2,120,637	305,753
Alvaro Obregon	443,744	37,221	161,008	22,765
Azcapotzalco	417,574	38,438	149,115	18,115
Benito Juarez	425,261	33,418	148,518	10,359
Coyoacán	417,315	38,219	151,445	16,916
Cuajimalpa	58,977	5,019	22,153	3,408
Cuauhtémoc	618,974	62,306	180,107	28,812
Gustavo A. Madero	1,043,451	99,252	366,291	51,383
Iztacalco	391,683	41,935	131,689	21,473
Iztapalapa	820,659	92,252	287,944	52,316
Magdalena Contreras	116,419	11,368	40,616	7,047
Miguel Hidalgo	407,823	32,784	134,768	15,703
Milpa Alta	35,368	5,233	11,815	2,471
Tláhuac	92,215	11,675	31,488	7,243
Tlalpan	247,184	24,203	91,030	13,714
Venustiano Carranza	492,544	52,482	160,611	25,743
Xochimilco	143,954	18,166	52,039	8,289

Fuente: Secretaría de Programación y Presupuesto, IX y X Censos Generales de Población y Vivienda, 1970 y 1980.

### 3.2 FRECUENCIA DEL CONCUBINATO EN LA CIUDAD DE MEXICO

En el presente capítulo nos ayudamos para desarrollarlo de las estadísticas antes expuestas proporcionadas por el CONAFO, delimitando nuestro campo de estudio en el Distrito Federal.

La frecuencia del concubinato en la ciudad de México según las estadísticas no es demasiado alta pero, sí un buen porcentaje considerando que dichas estadísticas no nos pueden proporcionar los verdaderos datos de dichas uniones realizadas en la Ciudad de México ya que las parejas que viven en dicha unión como ya lo hemos dicho en muchas de las ocasiones no dicen la verdad de su estado civil.

Haciendo estimaciones sobre la frecuencia del concubinato, nos podemos dar cuenta que en la actualidad y en el distrito federal han aumentado considerablemente las uniones concubinarias.

El concubinato es parte de la historia de los Mexicanos. Ha sido fuente importante para formar la familia; no sólo en provincia, como algunos estudiosos del derecho civil pretenden, sino en las principales capitales de la república, incluyendo por supuesto al Distrito Federal; en una encuesta hecha recientemente por el Colegio de Estudios Superiores de Derecho Familiar, A. C. por rumbos del pedregal de san ángel, coyocacán y otras colonias del sur de la Ciudad- Capital, más del 60% de las familias se han originado en uniones libres de concubinato.

Y a continuación la frecuencia del concubinato y el matrimonio en la Ciudad de México, aunque son fuentes fidedignas y bien realizadas, estas sólo nos acercan un poco a la realidad social de las relaciones concubinarias, ya que los censos de los que tomamos la información son de 1970 y 1980, y de diez años a la actualidad han habido evoluciones en relación a la forma de establecer la familia y hemos visto con frecuencia cómo más y más familias se originan y viven en concubinato, esto no sólo de personas que tienen baja posición social sino aún más de la clase más alta.

FRECUENCIA DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO

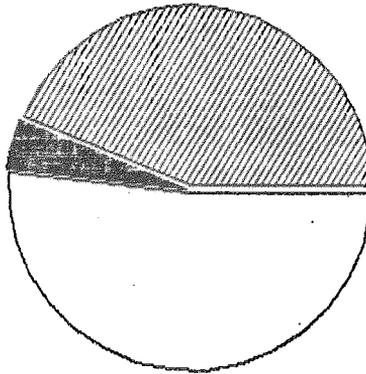
POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS		EN MATRIMONIO		UNION LIBRE	
1970					
4,520,374	100.00%	1,979,639	43.79%	204,890	4.53%
288,255	6.38%	132,418	45.94%	12,070	4.19%
338,557	7.49%	153,877	45.45%	15,440	4.56%
362,373	8.02%	151,840	41.90%	9,686	2.67%
221,811	4.91%	99,502	44.86%	8,578	3.87%
20,971	0.46%	10,508	50.11%	1,032	4.92%
630,844	13.96%	243,202	38.55%	21,818	3.46%
745,361	16.49%	336,955	45.21%	38,815	5.21%
291,747	6.45%	134,446	46.08%	19,045	6.53%
318,815	7.05%	150,381	47.17%	18,630	5.84%
43,615	0.96%	21,313	48.87%	2,808	6.44%
453,950	10.04%	186,634	41.11%	17,375	3.83%
21,420	0.47%	10,957	51.15%	1,125	5.25%
37,287	0.82%	18,521	49.67%	2,131	5.72%
83,498	1.85%	39,889	47.77%	3,138	3.76%
588,909	13.03%	252,210	42.83%	29,648	5.03%
72,961	1.61%	36,986	50.69%	3,551	4.87%
1980					
6,173,145	100.00%	2,776,634	44.98%	305,753	4.95%
443,744	7.19%	203,008	45.75%	22,765	5.13%
417,574	6.76%	190,804	45.69%	16,115	4.34%
425,561	6.89%	183,602	43.14%	10,359	2.43%
417,315	6.76%	192,351	46.09%	16,916	4.05%
58,977	0.96%	28,207	47.83%	3,404	5.77%
618,974	10.03%	246,151	39.77%	28,812	4.65%
1,043,451	16.90%	475,003	45.52%	51,383	4.92%
391,683	6.34%	176,742	45.12%	21,473	5.48%
820,659	13.29%	389,008	47.40%	52,316	6.37%
116,419	1.89%	53,510	45.96%	7,047	6.05%
407,823	6.61%	170,930	41.91%	15,703	3.85%
38,368	0.57%	17,346	49.04%	2,471	6.99%
92,215	1.49%	44,113	47.84%	7,243	7.85%
247,184	4.00%	117,561	47.56%	13,714	5.55%
492,544	7.98%	216,752	44.01%	25,743	5.23%
147,954	2.40%	71,546	48.36%	8,289	5.60%

FUENTE: Secretaría de Programación y Presupuesto

Población de 12 años y más.  
en el Distrito Federal,  
que vive en concubinato y en matrimonio

43.8% Matrimonio

Union  
Libre 4.5%



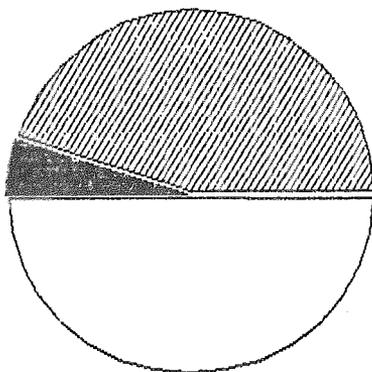
Otros 51.7%

\*Censo 1970

Población de 12 años y más.  
en el Distrito Federal,  
que vive en concubinato y en matrimonio

45.0% Matrimonio

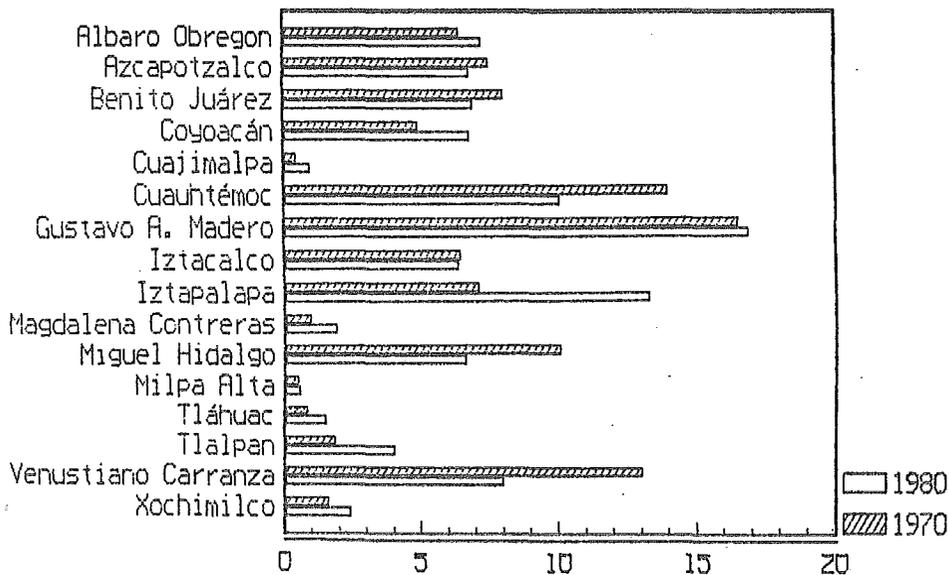
Union libre 5.0%



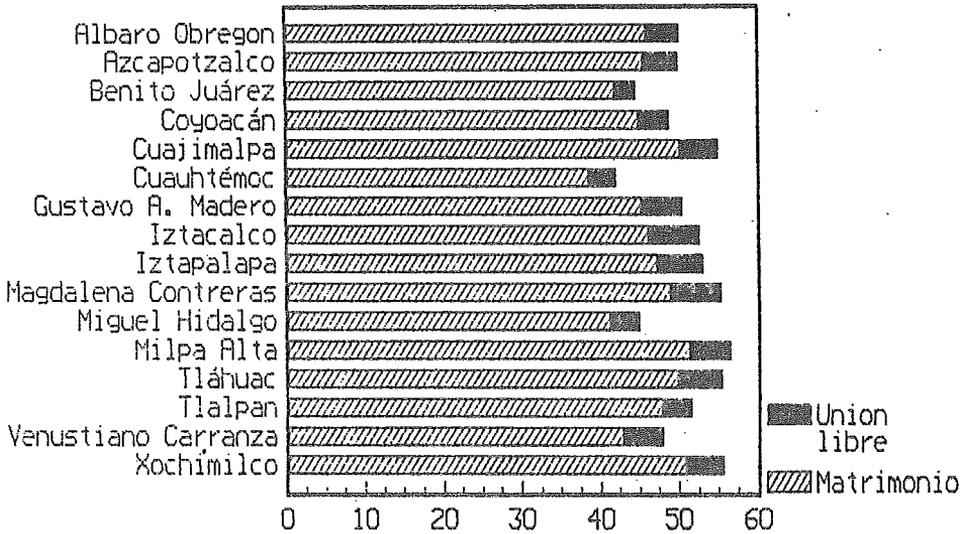
Otros 50.1%

\*Censo 1980

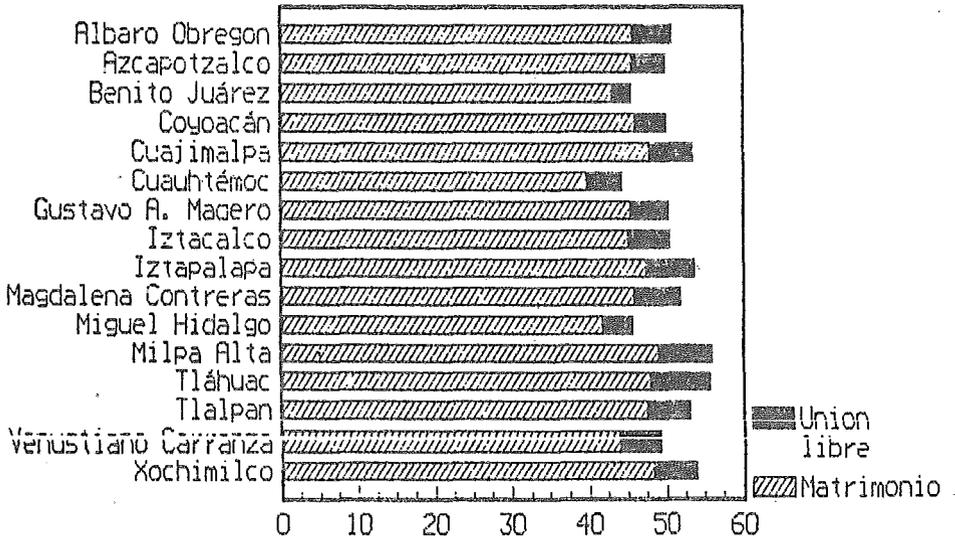
Porcentaje de la población  
por Delegaciones



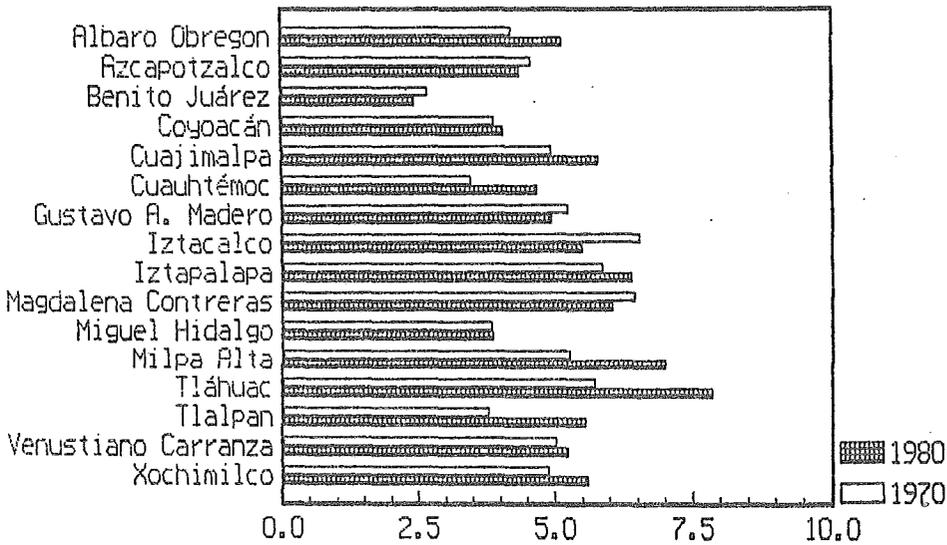
Porcentaje de la población que vive en concubinato y matrimonio, por Delegación. 1970



Porcentaje de la población que vive en concubinato y matrimonio, por Delegación. 1980

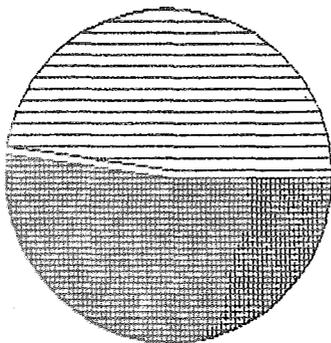


Carta comparativa de la población de 12 años y más en union libre por Delegación en 1970 y 1980



Carta comparativa de la población  
de 12 años y más, en UNIÓN LIBRE  
en el Distrito Federal.  
1970 y 1980

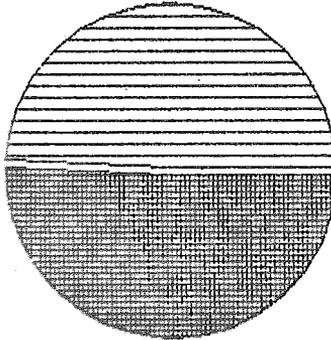
47.8% Año  
1979



Año 52.2%  
1980

Carta comparativa de la población  
de 12 años y más, en MATRIMONIO,  
en el Distrito Federal.  
1970 y 1980

49.3% Año  
1970



Año 50.7%  
1980

### 3.3 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL CONCUBINATO

El concubinato es una situación de hecho practicado con frecuencia en México, el cual produce consecuencias jurídicas en favor de los hijos y muy pocas en relación a los concubinos.

Un gran número de familias mexicanas se han formado en el concubinato.

Debe aclararse que un hombre casado no puede tener concubinas, tampoco una persona del sexo femenino, casado puede tener concubinos. Vale la pena señalar que es un requisito indispensable para que se dé el concubinato que ambos estén libres de vínculo matrimonial, ya que si alguno de ellos o ambos son casados, existiría un amasiato, pero no la figura mencionada. En este último caso no se darán efectos jurídicos y mucho menos beneficios para los hijos. En esta hipótesis hablamos de una unión ilegítima, que puede caer en adulterio y los hijos sí los hubiere en ser calificados de adulterinos o ilegítimos.

Gran número de familias y no precisamente la clase más humilde, viven en concubinato; casi siempre es el hombre el que proporciona los elementos materiales para que nazca esta situación. Por su parte la mujer aporta al hogar subjetivamente todo lo necesario para que surja una unión a la cual prácticamente le falta sólo la solemnidad consistente en acudir al Juez del Registro Civil, a manifestar su voluntad de casarse con lo cual quedaría esa unión convertida en un verdadero matrimonio.

Es en este sentido que el Derecho Familiar moderno se preocupa por legislar en favor de la unión concubinaria, de los concubinos y de los hijos.

El legislador debe volver los ojos a esta situación de hecho, en la cual viven miles de familias mexicanas prácticamente sin protección jurídica alguna. Vale la pena señalar que algunas instituciones de seguridad social permiten a estas personas, en un momento dado, percibir alguna prestación económica, si se diera el caso de fallecimiento o incapacidad.

Hay uniones concubinarias más duraderas que matrimonios civiles. Existen concubinatos, donde se da el verdadero respeto entre ellos. La situación de los hijos habiendo sido reconocidos por sus padres, les permiten tener algunos derechos de hijos de matrimonio. A veces por ignorancia y otras por indolencia, o apatía, las uniones concubinarias se prolongan por plazos indefinidos, y muchas veces mayores que los de un contrato matrimonial.

Algunas de las causas y consecuencias del concubinato que se da dentro de nuestro medio social quizá se debe al desmembramiento de la sociedad, originada por algunas causas de orden económico y moral, de modo principal, pudiéndose citar como ejemplo, las siguientes:

A) La falta de recursos económicos que hacen imposible la celebración de los ritos y solemnidades que se requieren para contraer matrimonio.

B) La ignorancia en algunos casos que hacen desconocer la protección jurídica que les puede brindar en la actualidad el unirse en matrimonio.

C) La desidia y la falta de voluntad para sujetarse a las disposiciones establecidas en la ley. En algunos de los casos en que las parejas se unen en concubinato se trata, de personas que cuentan con recursos económicos y se trata también de personas con preparación profesional, simplemente es su voluntad unirse en concubinato, para no sujetarse a un contrato matrimonial, que desde su punto de vista es una atadura que no los deja ser libres.

Las causas de este problema social que es el concubinato provocan una inestabilidad para la familia mexicana, y bien puede ser resuelto si se atienden los siguientes aspectos:

1. Proteger al concubinato en el Derecho;
2. Facilitar la legislación de estas uniones;
3. Crear instituciones de protección de la familia en la esfera moral, y en el ámbito económico;
4. Imponer Derechos y aún más obligaciones para la pareja concubinaria y los hijos.

Los aspectos anteriores no necesitan mayor explicación simplemente necesitan cumplirse y con ello quedaría resuelto en gran medida, si no es que de manera absoluta la cuestión que aquí estamos tratando, relativa al desmembramiento de la célula familiar, lo cual ocasiona como consecuencia lógica, algunas de las causas y consecuencias del concubinato, que tan frecuentes se dan este tipo de relaciones dentro de nuestra sociedad.

Las estadísticas, que nos pueden ofrecer las diversas instituciones no son del todo confiables, no por que no cumplan con su labor con la debida dedicación, simplemente porque en relación al concubinato, aún en la época en la que vivimos no es en su totalidad aceptado por la sociedad, aunque se da con frecuencia y, por tal motivo las personas que viven bajo este tipo de relación en la mayoría de los casos, no lo decen sino que parece ser que aunque vivan así no lo dan a conocer a la luz pública. Por tal situación las

estadísticas escasamente, ilustran en toda su plenitud la frecuencia existente y real de dichas relaciones.

Las personas que viven bajo el concubinato son de distintas clases sociales, tal vez en donde se dan con mayor frecuencia es en las clases populares, es decir, clase baja, aunque esto también ocurre con personas pertenecientes a las esferas sociales consideradas como clase media y clase alta.

El concubinato en México se ve incrementado, lo cual provoca que dichas relaciones se encuentren fuera del derecho positivo, lo cual no debe ser ya que el derecho se encarga de regular y legislar todas las situaciones y relaciones que se dan dentro de la sociedad, por tal motivo no podemos dejar que dichas uniones de hecho y aún más cuando se da la procreación de los hijos quede al margen de la ley.

Lo cual provoca la desintegración familiar y el desorden en relación a la protección y orientación de los hijos, los bienes de los concubinos quedan también al margen de la ley, aspectos que son de suma importancia para tratar.

Con la existencia de la poca legislación que existe en relación al concubinato como el derecho a la herencia, alimentos investigación de la paternidad, tal vez se ha regulado algunos de los aspectos que se dan como consecuencia de la existencia del concubinato, pero existen muchos otros aspectos que regulan en dichas situaciones como matrimonio.

Los aspectos que se pueden legislar en relación al concubinato podrían ser:

- A) El régimen o la forma de administración de los bienes.
- B) Equiparación del concubinato a matrimonio siempre y cuando cumpla con determinados requisitos.
- C) El tratamiento de los hijos de los concubinos, como si se tratará de hijos nacidos de matrimonio.
- D) Una serie de derechos y obligaciones que protejan de alguna forma las relaciones concubinarias y a la vez las obliguen a cumplir con determinadas situaciones que como padres o integrantes de la pareja que viven en común tienen que cumplir.

Lo anterior se tiene que cumplir porque quien puede negar que el concubinato es una de las formas más frecuentes de constituir la familia en México. La idiosincrasia nuestra y la herencia de las costumbres, españolas, así como las circunstancias históricas de la fusión de ambas razas. ha

traído entre otras, la formación de familias fundadas en las relaciones de hecho o concubinarias.

La presencia de los Españoles en México, propició que sus relaciones produjeran estas uniones de hechos y por supuesto hijos.

Así es que no solamente por las circunstancias dadas en la sociedad actual se origina el concubinato, sino por influencia histórica como lo establecimos en líneas anteriores. La organización familiar de nuestros antepasados estuvieron en algunos momentos fundados en el concubinato, en algunos otros también como en la actualidad se mantuvieron los dos tipos de relaciones, el matrimonio y el concubinato, a los cuales se les otorgaba los mismos derechos y las mismas obligaciones, no siempre se trataba de obligaciones civiles impuestas por el Estado, pero como ya hemos dicho las relaciones sociales, familiares, estaban sujetadas a las disposiciones de tipo religioso.

Y en la actualidad millones de familias en México y de todos los estratos sociales. pero más de los de mínimos recursos, nacen a la sociedad después de formar un concubinato.\*

### 3.4 EL CONCUBINATO COMO PROBLEMA SOCIAL

"El concubinato en México es un grave problema social. La mayoría de las familias mexicanas está fundada en esta clase de uniones. El concubinato, de acuerdo a su regulación en el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, es una mancha más para el legislador que lo hizo.

La época 1920 en que se elaboró el actual Código Civil del Distrito Federal, era de mojigatería, de desigualdad absoluta entre el hombre y la mujer de falsedades en el sistema jurídico de gobierno, lo que produjo un farsa para regular el concubinato que, como dijimos, más que un problema jurídico lo es social, y con ese enfoque el legislador debe plantear medidas que lo resuelvan ya que sin regulación para dichas uniones plantea problemas los cuales perjudican a la propia familia, a los hijos, a los concubinos, a la sociedad y al Estado." 35/

El legislador de 1928, estableció en su exposición de motivos del Código Civil vigente para el Distrito Federal y las legislaciones correspondientes lo siguiente:

"Hasta ahora, 1928 se habían quedado al margen de la ley los que en tal estado vivían; pero el legislador no debe cerrar los ojos para darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales.

Esta fué la intención, la realidad es más pobre aún; sólo tres artículos del Código Civil hablan del concubinato y únicamente para efectos de la sucesión, alimentos y de los hijos del concubinato, de lo cual hablaremos con precisión posteriormente.

La importancia del grupo social familiar independientemente de su origen (matrimonio o concubinato), es trascendente en la vida de todo ser humano porque en el encuentra paz, seguridad, cariño, amor, estabilidad, comprensión, solidaridad, lealtad, remedio de la frustración; nunca rechazo, deslealtad o traición.

La familia legítima o ilegítima, ha sido, desde los tiempos más remotos de la humanidad, el fundamento para desarrollar el género humano, el cual se ha enriquecido en la medida en que se ha fortalecido la vida familiar.

La familia mexicana, afortunadamente, ha conservado su unidad y es ejemplo de organización social para otros países, porque en la familia

---

35/ Julian Guitrón Fuente Villa, ¿Que es el Derecho Familiar?, Promociones Jurídicas y Culturales, Tercera edición, México, 1987, pág. 120.

mexicana existen valores tradicionales, que a pesar de la industrialización y de que la mujer se ha integrado plenamente a la vida productiva del país, continúan dando su fruto, que se palpan en cualquier familia.

Tal vez lo extraordinario de la familia es que en la infancia y en la adolescencia su formación se ha debido fundamentalmente a los hermanos mayores, a los padres y en muchos casos a los abuelos.

Afortunadamente para la familia mexicana, el patrón de conducta de otras organizaciones semejantes no se da todavía en nuestro país; por ello, el ciclo se repite en la medida en que en la misma forma en que fueron tratados los hijos por sus padres, estos tendrán una relación semejante con sus hijos cuando lleguen a la solemne categoría de padres. Decíamos afortunadamente nos pasa en México lo que pasa en algunos países como Francia, allá, cuando un hombre o una mujer, hijos de familia, han cumplido escasamente 16 años, son impulsados por sus padres para independizarse material y espiritualmente y a nuestro juicio, esta no es lo mejor para la familia; por lo contrario, en México encontramos que en muchas ocasiones los hombres, y sobre todo las mujeres que rebasan la edad de 18 años, continúan siendo "hijos de familia", respetando a sus mayores, como si, continuaran siendo menores de edad.

Por lo anterior y tomando en consideración lo importante que es el núcleo familiar tenemos por lo tanto que darle importancia al concubinato, ya que se trate de un problema social, es decir, una situación irregular establecida en la sociedad, pero como hemos enfatizado el concubinato es una familia con los principios sociales y convencionales que siempre han habido en la sociedad por lo que la única solución es legislar para que dichas situaciones encuentren su plena realización en el Derecho.

El concubinato como ya lo hemos definido es un problema social que el derecho familiar no puede soslayar, por lo cual debe legislar sobre lo mismo regulando sus efectos y procurando que las propuestas legislativas conyeben al propósito de atenuar los graves efectos que recaen normalmente sobre los hijos y en la actualidad, con la obsoleta disposición del Código Civil para el Distrito Federal, han dejado al concubinato en completo estado de indefensión y a merced y a última instancia, de las pobres y pocas disposiciones jurídicas.

Como problema social, el concubinato en nuestro medio como ya hemos expresado con anterioridad produce diferentes consecuencias mitigadas a su vez por distintas causas, pero en este momento ya no es lo primordial

enumerar las causas o las consecuencias, en muchas ocasiones las parejas que viven en concubinato son relegadas por la sociedad impidiendo tener plenitud de relaciones, en otros casos por tal situación las parejas son obligadas a mentir en relación a su estado civil diciendo que son casadas, para evitar las murmuraciones o los malos comentarios de las personas, este tipo de relaciones concubinarias como lo hemos definido no están cometiendo ningún delito por lo que es de suma importancia legislar al respecto para resolver un problema social establecido dentro de nuestra sociedad, ya sea para protegerlos o de alguna manera obligarlos a contraer matrimonio civil.

## CAPÍTULO IV

## EL CONCUBINATO EN LA LEGISLACION

## 4.1 NORMAS JURIDICAS SOBRE EL CONCUBINATO

El código Civil para el Distrito Federal de 1928 y luego en la reforma de 1974, por primera vez en nuestro medio, reconoce el derecho a este tipo de uniones libres, la posibilidad de producir algunos efectos jurídicos en favor de los concubinos y de los hijos de estos.

A continuación exponemos en forma textual la legislación referente al concubinato que nos ofrece el Código Civil para el Distrito Federal.

## Artículo 302

Los cónyuges deben darse alimentos; la ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.

## De la Sucesión de los Concubinos

## Artículo 1602

Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

I. Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes, colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635.

II. A falta de los anteriores, la beneficencia pública.

## DE LA SUCESION DE LOS CONCUBINOS

Artículo 1635. La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de éste artículo, ninguno de ellos heredará.

Artículo 1368. El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

I. A los descendientes menores de dieciocho años respecto a los cuales tengan obligación legal de proporcionar legal de proporcionar alimentos al momento de la muerte;

II. A los descendientes, que estén imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad, cuando exista la obligación a la que se refiere la fracción anterior;

III. El cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa por el testador, esta disposición substituirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente;

IV. A los ascendientes;

V. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras que la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueran varias, las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos.

VI. A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, sino tienen bienes para sobrevivir a sus necesidades.

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO

Artículo 382

La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio está permitida:

I. En los casos de rapto, estupro, violación, cuando la época del delito coincida con la de concepción;

II. Cuando el hijo se encuentre en posesión de estado del hijo del presunto padre;

III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente.

IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre.

Artículo 383

Se presumen hijos del Concubinario y de la Concubina:

I. Los nacidos después de ciento ochenta días, contados desde que comenzó el concubinato;

II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

Artículo 389

El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tienen derecho:

I. A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;

II. A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;

III. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

## DE LA SUCESION LEGITIMA

## Artículo 1602

Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

I. Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635.

Otros efectos en distintas legislaciones:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 501 establece:

Que a falta del cónyuge supérstite, la indemnización por la muerte de un trabajador debida a riesgo profesional, corresponderá a las personas que económicamente dependan parcial o totalmente del trabajador fallecido. Entre dichas personas se encuentra la concubina o el concubinario, con quien el trabajador que ha muerto, a causa de un riesgo profesional, hacía vida en común.

La ley del Seguro Social Artículo 73

La falta de esposa, da derecho a la concubina, ha recibir la pensión que establece la ley en los casos de muerte del asegurado, por riesgo profesional, si vivió con el trabajador fallecido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte si ambos han permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Los mismos derechos tendrá la concubina, si la muerte es debida a accidente o a enfermedad no profesional no profesional. También tendrá derecho a la pensión de viudez, la concubina del asegurado que ha fallecido y que disfrutaba de una pensión de invalidez, o de vejez.

#### 4.2 DISPOSICIONES JURIDICAS QUE ESTABLECEN DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL MATRIMONIO

A continuación exponemos en forma textual los derechos y las obligaciones que tiene un matrimonio de acuerdo a las disposiciones que establece el Código Civil para el Distrito Federal.

### CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio.

#### Artículo 162

Los cónyuges están obligados a contribuir cada una por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido en común acuerdo por los cónyuges.

#### Artículo 163

Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considerará domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales. Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar insalubre o indecoroso.

#### Artículo 164

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

#### Artículo 165

Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

#### Artículo 168

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo concerniente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

#### Artículo 169

Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición.

#### Artículo 172

El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni esta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

## Artículo 173

El marido y la mujer, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

## Artículo 174

Los cónyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea el de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración.

## Artículo 175

También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente con él, en asuntos que sean de interés exclusivo de éste, salvo cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad.

Las autorizaciones, en los casos en los que se refieren éste y los dos artículos anteriores, no se concederá cuando resulten perjudicados los intereses de la familia o de uno de los cónyuges.

## Artículo 176

El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes.

## Artículo 177

El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno con el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Los anteriores son los derechos y obligaciones que establece el Código Civil para el Distrito Federal para el matrimonio, los cuales importan en el presente trabajo para establecer los derechos y obligaciones que impondremos en la propuesta para los concubinos.

#### 4.3 COMENTARIOS A LA LEGISLACION SOBRE EL CONCUBINATO

La ignorancia de las leyes no excluye su cumplimiento. Un hombre casado no puede tener concubinas, sus hijos, habidos unos en matrimonio y otros fuera de el no tienen los mismos derechos.

Las relaciones temporales entre un hombre y una mujer no producen consecuencias jurídicas excepto que el presunto padre reconociera a sus hijos por que, en este caso, tendrán derechos a llevar sus dos apellidos, a ser alimentados por el y a una porción hereditaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 389 del código civil para el Distrito Federal que señala:

"El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tiene derecho:

- I. A llevar el apellido del que lo reconoce;
- II. A ser alimentados por este;
- III. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley."

En nuestra sociedad, los conceptos relativos a la unión libre, concubinato, amasiato y en general los calificativos dados a las uniones de hecho, se manejan como sinónimos lo cual es desconocer la ley y las instituciones de Derecho Familiar. La realidad es la ausencia de regulación protectora de las familias originadas en el concubinato.

"En Roma el concubinato era. "La unión del hombre y de la mujer libres, que no están casados, y sin embargo, viven juntos como si lo estuvieran."

En España se denomina el Concubinato "Barraganía" y era la unión sexual entre un hombre y una mujer soltera bajo las condiciones de permanencia y fidelidad mutua. Era un delito e impedimento diferente del matrimonio.

En la época Colonial, se reconocía como legal el matrimonio celebrado concensualmente por los indios.

El Código Civil Francés de 1804 llamado "Código de Napoleon " y el Código Civil Español de 1851, ignoraron las consecuencias del concubinato sin regularlo.

El Derecho Mexicano, los Códigos Civiles para el Distrito y territorios de la Baja California de 1870 y 1884, no reglamentaron el concubinato ni sus efectos respecto a los hijos y los bienes.

La Ley sobre relaciones Familiares de 1970 tampoco legisló sobre el concubinato y sus efectos. <sup>36/</sup>

Y siguiendo en el desarrollo de la legislación mexicana, el Código Civil para el Distrito Federal de 1928, en vigor a partir del primero de octubre de 1932, aún vigente, no contiene un capítulo específico acerca del concubinato, refiriéndose solamente al derecho de los concubinos para heredar en sucesión legítima y la hipótesis de alimentos. El capítulo relativo a la sucesión, regula las siguientes situaciones, para deducir de ahí cuando hay concubinato: Artículo 1635 Código Civil

"La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones a la sucesión del cónyuge, siempre que ambos allan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las siguientes reglas:

Es decir, se configurará el concubinato para efectos de la sucesión legítima:

a) Si ambos vivieron como cónyuges durante los cinco años anteriores a la muerte de alguno de los concubinos.

b) Cuando la mujer ha procreado hijos con el autor de la herencia.

Si se da una de las situaciones mencionadas, habrá concubinato para efectos de sucesión; pero no establece obligaciones y derechos para ambos únicamente la de alimentarse recíprocamente.

Es conveniente aclarar que si alguna de las partes, está unida en matrimonio, no puede existir concubinato; porque precisamente es requisito esencial del concubinato, ser solteros y vivir juntos como si fueran esposos sin haber celebrado ante la ley dicha unión.

Lo absurdo del artículo anterior es que el legislador no ha señalado en ningún momento cómo y de que manera puede acreditar el concubinato y sobre todo su duración.

El derecho de los concubinos a heredar es una cuestión que se presenta frecuentemente en el medio mexicano, provocando graves problemas por la diversidad de reglamentaciones en este sentido. Diferentes leyes ISSSTE, IMSS, contrato colectivo de trabajo y otras pretenden establecer beneficios económicos a quien ha vivido con el trabajador (artículo 51 Ley federal del trabajo), sin considerar que la legislación civil estipula, en primer lugar,

---

<sup>36/</sup> ¿Que es el Derecho de familia, oc.cit., pág. 81.

que para heredar en concubinato se debe de estar libre de matrimonio; después, que debe de haberse vivido cinco años juntos como si fueran cónyuges antes de que alguno muera o estar en el supuesto de haber tenido hijos.

Incluso, se dan hipótesis de concubinato en que se haya intentado la petición de herencia, en calidad de esposa en segundas nupcias, sin haber disuelto el primer vínculo y habiendo caído una sentencia negativa, jurídicamente podría la segunda "esposa" demostrar la inexistencia del primer matrimonio o que el mismo había sido disuelto para algunos, sin tener la calidad de esposa (o) sino de concubina (o) puede concurrir a la sucesión legítima, en las condiciones únicamente estipuladas por la ley.

Es un supuesto muy importante, acreditar haber vivido cinco años con el autor de la herencia como si fueran cónyuges; no procederá si meses antes de la muerte del autor de la herencia, se terminó el concubinato, ya que es un supuesto fundamental.

En el artículo 383 del Código Civil para el Distrito Federal se afirma:

"Se presumen hijos del concubinato:

I. Los nacidos después de ciento ochenta días, contados desde que comenzó el concubinato; el comentario a este sería? cuando y cómo se inició el concubinato, y de que forma se comprobará el inicio o terminación de tal situación, el legislador no lo aclara.

II. Los nacidos dentro de los trece días siguientes al en que ceso la vida común entre el concubinario y la concubina. ¿cuándo ceso la vida concubinaría? se ignora y desconoce la forma de comprobarlo.

La realidad en relación a la legislación relativa al concubinato en el código civil para el Distrito Federal es muy pobre; muy pocos son los artículos del código que hablan del concubinato y únicamente para efectos de la sucesión, de alimentos y de los hijos del concubinato.

Así en la fracción quinta del artículo 1368, se afirma:

"El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes: V. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras las personas de que se trate no contraigan nupcias y observe buena

conducta. Si fueren varias personas con quien el testador vivió como si fueran sus cónyuges, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos." 37/

En la fracción transcrita se ha dado al concubino y a la concubina según sea la hipótesis, el derecho de recibir alimentos, si el sobreviviente no puede trabajar y no tiene bienes suficientes.

Conforme a lo mencionado, se concluye que el concubinato como Institución del derecho Familiar, no goza de una regulación especial de los efectos derivados de dicha unión sino solamente se regulan las materias de sucesión y alimentos. Dada la trascendencia del concubinato respecto a los hijos, los bienes y las partes, sería conveniente legislar en esta materia con objeto de proteger a los menores y darles los derechos y obligaciones que pertenecen a un hijo de matrimonio.

En el concubinato existe una voluntad permanente de hacer vida en común, hay respeto, fidelidad y todos los deberes del matrimonio. En bien de la sociedad y el Estado.

El Código Civil del Distrito Federal considera en su exposición de motivos, que el concubinato debe reglamentarse adecuadamente, para proteger a la concubina y sobre todo a los hijos habidos en concubinato, pero en realidad, los preceptos específicos en esta materia no cumplen los objetivos pretendidos por la exposición de motivos. Por tanto, atendiendo a que el concubinato es una realidad en México constituye un verdadero problema social, debe reglamentarse, adecuadamente, para evitar discriminación entre los concubinos, y sobre todo para proporcionar a los menores habidos en esas uniones, las garantías, derechos y obligaciones más elementales.

---

37/ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 1986, 54 edición, pág. 263.

#### 4.4 PROPUESTA Y SU IMPORTANCIA

La propuesta en la presente tesis, como hemos venido enfatizando es en relación al concubinato el cual ha estado desprotegido, específicamente hablando del Código Civil para el Distrito Federal.

Hay uniones concubinarias más duraderas que matrimonios civiles. Existen concubinatos donde se da el verdadero respeto entre ellos. La situación de los hijos, habiendo sido reconocidos por sus padres, les permiten tener casi todos los derechos de hijos de matrimonio. A veces por ignorancia y otras por indolencia, o apatía, las uniones concubinarias se prolongan por plazos indefinidos, y muchas veces mayores que los de un contrato matrimonial.

Por ello la reforma jurídica a proponer consiste en lo siguiente:

Establecen un capítulo específico en relación al concubinato donde se establezcan las generalidades sobre dicha situación y además y lo más importante establecer los derechos y obligaciones precisas a imponer para el concubinato.

La reforma propondría que :

Una unión libre, sostenida en forma pública, ante la sociedad, con las características de permanente, continuada en el tiempo y en el espacio, de manera pacífica y regular, de buena fe en ambos concubinos, y por una duración de cinco años debe equipararse automáticamente a un matrimonio civil, más propiamente llamada de Derecho Familiar, permitiendo a cualquiera de los concubinos inscribir en el registro civil del Distrito Federal esa unión, elevandola a categoría jurídica, de acuerdo con el código de la materia y de la propia constitución a contrato civil. Esta unión tendría efectos retroactivos a partir del día que completa los cinco años o más otorgandoles a los hijos la calidad de ser de matrimonio y a los concubinos señalar su régimen patrimonial.

La propuesta anterior es en función de consideran al concubinato como problema social, que cómo tal debe resolverse.

Los concubinos, y sobre todo los hijos deben recibir la protección íntegra de la ley, anteponiendo estos a cualquier interés personal, social o estatal.

Por tal motivo me permito tomar la libertad de transcribir como parte de la propuesta algunos de los artículos que componen el Código Familiar del Estado de Hidalgo puesta en vigor el 8 de noviembre de 1983.

En el código familiar de la entidad se legisla sobre el concubinato, con verdadero sentido protector de la familia y así se dice en sus artículos 146 al 150 que se regula el concubinato. De estas disposiciones transcribimos por su importancia y para nuestra propuesta los siguientes:

Artículo 146. El Concubinato es la unión de un hombre y una mujer libres de matrimonio que durante más de cinco años, de manera pacífica, pública, continua y permanente, sin tener impedimentos para contraer matrimonio, hacen vida en común como si estuvieran casados, y con obligaciones de prestarse alimentos mutuamente.

Artículo 147. Se presumen hijos de los concubinos:

I. Los nacidos después de 180 días, desde la iniciación del concubinato.

II. Los nacidos dentro de los trecientos días siguientes a la terminación del concubinato.

Los hijos habidos en concubinato tendrán los mismos derechos concedidos a los hijos de matrimonio.

Lo más importante de la propuesta y tema central de la presente tesis es la imposición de derechos y obligaciones para los concubinos lo cual expondremos a continuación.

Para que el concubinato se considere como tal y para efectos de que se puedan otorgar los derechos y obligaciones propuestos se tendrá que satisfacer los siguientes requisitos:

I. Que la unión concubinaria tenga las características anteriormente expuestas transcritas en el artículo 146 del código familiar de hidalgo;

II. Solicitar los concubinos conjunta o separadamente la inscripción del concubinato en un libro de matrimonio del registro civil.

III. Señalar con la solicitud el régimen bajo el cual se inscribirá dicha unión (sociedad conyugal, separación de bienes o mixto).

La solicitud a que se refiere la fracción anterior podrá pedirse por los concubinos, conjunta o separadamente. Los hijos, por sí mismos o por medio de su representante legal.

Hecha la solicitud mencionada, se procederá a la expedición y anotación del acta respectiva en el libro de matrimonios surtiendo sus efectos retroactivamente, al día cierto y determinado de iniciación del concubinato. Si la petición se hace por uno de los concubinos, los hijos o el ministerio

público concederá al otro o a ambos, según sea el caso un plazo de 30 días hábiles para contradecirla.

En relación a los derechos y obligaciones a proponer para el concubinato la idea es que las personas que integran esta unión cumplan con sus responsabilidades pertinentes que les corresponden por la forma de establecer la familia.

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONCUBINATO

1. Los concubinos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al concubinato este derecho será ejercido de común acuerdo por los concubinos.

2. Los concubinos vivirán juntos en el lugar que de común acuerdo señalen, en el cual ambos disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales.

3. Los concubinos contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de los hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio a distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del concubinato serán siempre iguales para los concubinos e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

4. Los concubinos y los hijos en materia de alimentos, tendrán derechos preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para ser efectivos estos derechos.

5. El concubino y la concubina tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo concerniente al manejo del hogar y a la formación y educación de los hijos.

6. Los concubinos podrán realizar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta.

7. El concubino y la concubina durante el concubinato podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro siempre y cuando comprueben la existencia del concubinato.

8. En caso de terminación del concubinato, la persona que solventa (si es sólo una), los gastos de la familia estará obligada a pasar una pensión alimenticia por el tiempo que duró el concubinato, lo cual fijará el juez de lo familiar.

En esta propuesta me permito hacer un pequeño articulado en relación a los derechos y obligaciones que deben de existir en el concubinato, puesto que el objetivo fundamental en la presente tesis, las razones son varias a nuestro criterio, podría mencionar como primera; el que en la actualidad se dan mucho este tipo de relación y no podemos ignorarlas teniendo en cuenta que el derecho refula la conducta de los individuos, por lo tanto el derecho no puede hacer a un lado al concubinato.

Otra razón del porque crear el articulado de derechos y obligaciones en el concubinato es que lleva la finalidad de proteger a los hijos nacidos de éste y como se contempla obliga a los padres a darles alimentos, educación, contemplando también la forma de administración de los bienes tratando de que no existan conflictos entre las parejas y por lo tanto no dejar en el desamparo económico a los hijos.

La última razón sería la de inducir de alguna forma a las parejas a que celebren matrimonio, puesto que al implantar derechos y obligaciones a los concubinos muy semejantes a las del matrimonio y sancionando por el incumplimiento de las obligaciones, se podría llegar a pensar que sería mejor celebrar el matrimonio puesto que además de obligaciones tiene aún más derechos y a su vez más protección jurídica, pero mientras tanto lo hacen los concubinos y los hijos estarían protegidos por la ley.

La importancia que tiene la propuesta anterior es asegurar las consecuencias que se dan tanto para los concubinos como para los hijos, ya que es un problema social que hay que resolverlo y a nuestro criterio a nuestro criterio, la forma para hacerlo es legislar y no dejar al arbitrio de las personas las relaciones que se dan dentro de esta forma de establecer la familia.

## CONCLUSIONES

1. El Concubinato es parte importante de los mexicanos y ha sido fuente importante para formar la familia y específicamente en el Distrito Federal.

2. El concubinato es la unión de un hombre y una mujer libres de matrimonio que durante más de cinco años de manera pacífica, pública, continua y permanente y sin tener impedimentos para contraer matrimonio, hacen vida en común como si estuvieran casados, y con obligación de prestarse alimentos mutuamente. Por lo que no se debe confundir con otro tipo de relaciones, como el amasiato entre personas casadas.

3. El Código Civil para el distrito federal, de 1982 en vigor a partir del primero de octubre de 1932 aún vigente no contiene un capítulo específico acerca de concubinato, refiriéndose solamente al derecho de los concubinos a heredar en sucesión legítima, alimentos y filiación de los hijos.

4. Conforme lo mencionado, se concluye que el concubinato como institución familiar, no goza de una regulación especial, es conveniente legislar en esta materia, con objeto de proteger a los menores y darles los derechos y obligaciones que pertencen a un hijo de matrimonio, y establecer también un articulado que comprenda el conjunto de derechos y obligaciones para los concubinos.

5. La importancia de legislar, en relación a los concubinos y los hijos no es únicamente porque existan con frecuencia en la Ciudad de México, este tipo de relaciones, sino porque estas forman una verdadera familia dentro de nuestra sociedad y como es bien sabido la familia es la base de la sociedad, por tal motivo es de suma importancia considerar dentro del derecho dichas relaciones.

6. El derecho, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad y relaciones de los hombres en sociedad, por lo que el concubinato debe legislarse por establecer diversos tipos de relaciones y consecuencias, aún más cuando se tienen hijos.

7. El matrimonio es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente para cumplir con los fines de la familia (procreación, educación y alimentos). A diferencia del concubinato a éste sólo le falta la solemnidad establecida para el matrimonio por lo que se le ha llamado relación de hecho y no de derecho.

8. En la Ciudad de México existen un gran número de familias que se originaron en el concubinato de diversas clases sociales, algunas de las clases populares pero sin dejar de tomar en cuenta que se dan también en los estratos más altos de la sociedad, en algunos casos por falta de preparación e ignorancia, pero en otros se dan con personas preparadas que sólo, según ellos, por no perder su libertad no se someten a un contrato.

En muchos de los casos dichas uniones concubinarias, se dan los principios de fidelidad, respeto, ayuda mutua, etc., y aún son más duraderas que la unión en matrimonio.

9. Por lo anterior el concubinato se debe equiparar al matrimonio estableciendo un conjunto de derechos y obligaciones y otorgándole a los hijos de dichas uniones los mismos derechos y obligaciones concedidos a los hijos de matrimonio. Siempre y cuando el concubinato se configure de acuerdo con el concepto establecido permitiendo como lo dijimos en la propuesta; registrar el concubinato en un libro especial para poder otorgarles dichas garantías.

10. El esquema jurídico mexicano, específicamente el Código Civil para el Distrito federal es anticuado y obsoleto, siendo menester ajustarlo cuanto antes a las necesidades reales, y cubrir las lagunas que en este aspecto prevalezcan.

## BIBLIOGRAFIA

Libros

- Borja Soriano, Manuel, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1982, páginas 1939-1944 2 V.
- Bustillo de Olmedo, Emiliama, Algunas consideraciones sobre la nupcialidad femenina en México, IMSS, Primera edición, México, 1982, páginas 554.
- Flores Chávez, Asencio Manuel, La familia en el derecho Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1981, páginas 522.
- Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1982, páginas 754.
- Guitrón Fuentesvilla, Julián, ¿Que es el Derecho Familiar?, Tercera edición, Promociones Jurídicas y Culturales, S. C., México, 1984, páginas 415.
- Guitrón Fuentesvilla, Julian, Derecho Familiar, Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1985, 429 páginas.
- Ibarrola, Antonio de, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México, 1981.
- Larousse, Enciclopedia Metódica, Seis volúmenes, tomo 4, Ediciones Larouse, S. A. Séptima edición, México, 1983.
- Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México, 1984, 650 Páginas.
- Pacheco E. Alberto, La Familia en el Derecho Civil Mexicano, Panorma Editorial, México, 1984, páginas 210.
- Pallares, Eduardo, Ley sobre Relaciones Familiares, Librería de la vida de Ch. Bouret, México, 197 páginas.
- Pina, Rafael de, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Decimotercera edición, México, 1985, páginas 512.
- Planiol, Marcel, Familia, 526 páginas.
- Sánchez Medal, Ramón, Derecho Familiar, Editorial Porrúa, México, 1979, páginas 756.
- Soto Alvarez, Clemente, Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos, Editorial Porrúa, Tercera edición, 1987, 657 páginas.

Legislación

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Distrito Federal

Ley Federal del Trabajo